



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - Nº 67

**Quito, jueves 24 de
octubre de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2019-00059-A Designense funciones a la señora Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño, Directora Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro 2

MINEDUC-MINEDUC-2019-00060-A Deléguese funciones a la señora Fernanda Catalina Yépez Calderón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito 3

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

MERNNR-MERNNR-2019-0051-AM Emítese la Política de Tratamiento de Datos Personales 4

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0090 Déjese sin efecto parcialmente el Acuerdo Ministerial N° 5791 de 22 de junio del 2015..... 9

0121 Dese de baja de las filas de la institución policial al señor Teniente de Policía Ramiro Fernando Tamayo Benavides 11

0127 Otórguese con carácter honorífico la condecoración "Cruz del Orden y Seguridad Nacional" y otras, a varias personas..... 13

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

MPCEIP-SRP-2019-0135-A Establécese una ampliación de plazo para la renovación de los permisos de pesca para embarcaciones artesanales, indistintamente del Tonelaje de Registro Bruto (TRB) 24

MPCEIP-SRP-2019-0136-A Autorícese al señor Eduardo Luis Mero López, ejerza la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes y a su comercialización en el mercado interno 28

MPCEIP-SRP-2019-0137-A Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 311 de 12 de diciembre de 2014.... 30

	Págs.	
MPCEIP-SRP-2019-0138-A Refórmese el Acuerdo Ministerial N° 286 de 06 de noviembre de 2014.....	33	que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:		
013-2019 Apruébese la Política de Mimetización de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión.....	37	Que, el artículo 227 de la norma constitucional prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
014-2019 Modifíquese el Acuerdo Ministerial N° 009-2019	43	Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: “El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado por: (...) c) El Ministro del Sector de la Educación o su delegado”;
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO - INMOBILIAR:		
INMOBILIAR-DGSGI-2019-0013 Refórmese parcialmente la Reforma y Tercera Codificación de las delegaciones y atribuciones conferidas a los/as funcionarios/as y servidores/as de INMOBILIAR	45	Que, el artículo 25 literal b) de la citada Ley determina que: “El Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado entre otros por: “b) Un delegado del Ministro de Educación”;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Echeandía: Que expide la segunda reforma de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la instalación y funcionamiento del camal, la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la industrialización, comercio y transporte de las mismas, dentro y fuera del cantón.....	47	Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expedido mediante Resolución No. 037-DIR-2013-ANT de 13 de febrero de 2013, establece: “El Directorio estará integrado de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”;
Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00059-A		
Sra. María Monserrat Creamer Guillén MINISTRA DE EDUCACIÓN		
Considerando:		
Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;		
Que, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas		
Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00050-A de 30 de julio de 2019, la Autoridad Educativa Nacional designó a la Directora Nacional de Operaciones y Logística, Rocío de Fátima Guerrero Orbes, como delegada ante el Directorio de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, para la integración al Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;		
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;		
Que, mediante memorando No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00302-M de 18 de septiembre del año en curso, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación		

General de Asesoría Jurídica la elaboración de nuevas delegaciones, entre estas, para el Directorio y Consejo Consultivo de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT);

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño, Directora Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, como delegada de la Ministra de Educación ante el Directorio de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, para la integración al Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2.- La delegada informará al titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este Acuerdo.

Artículo 3.- La delegada estará sujeta a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00050-A de 30 de julio de 2019.

DIPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente.

Sra. María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- CERTIFICO.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 02 de octubre de 2019.- Firma de responsabilidad, ilegible.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00060-A

**Sra. María Monserrat Creamer Guillén
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma constitucional prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 244 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“(...)El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI, establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho*

de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece que la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, tiene como misión: “*Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la autoridad educativa nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio*”;

Que, mediante Oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2019-1671-CO de 30 de julio de 2019, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Información, Subrogante, doctor Aldo Alfredo Maino, puso en conocimiento de esta Cartera de Estado el contenido del Acuerdo No. SENESCYT-2019-012 de 11 de febrero de 2019, en el que la SENESCYT designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme lo dispuesto en su Ley de creación; por lo que, solicitó se designe a un representante del Ministerio de Educación, a fin de que conforme la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en calidad de gestor externo, el mismo que deberá asistir y participar de manera obligatoria con voz y voto en la misma;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00302-M de 18 de septiembre de 2019, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que “*(...) a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa se proceda con la elaboración de los acuerdos ministeriales respectivos a fin de delegar la participación de esta Cartera de Estado ante las siguientes instituciones: Comisión Gestora de la Universidad Amawtay Wasi: Fernanda Catalina Yépez Calderón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (...)*”;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR a la señora Fernanda Catalina Yépez Calderón, Subsecretaria de Educación del

Distrito Metropolitano de Quito, para que comparezca en representación de esta Cartera de Estado ante la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

Artículo 2.- La delegada será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones y estarán sujetos a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente.

Sra. María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- CERTIFICO.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 02 de octubre de 2019.- Firma de responsabilidad, ilegible.

Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0051-AM

Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de marzo de 2010; en su artículo 4, manifiesta que, las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información;

Que, el artículo 6 de la Ley referida en el párrafo anterior, establece que, son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales;

Que, la Disposición General Vigésima Séptima, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 9 de diciembre de 2016, dispone que, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 166 de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 88 del 25 de septiembre de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública, acuerda en el Art. 1.- Disponer a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN -ISO/TEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información;

Que, el número 2.10, del referido Acuerdo Ministerial Nro. 166, establece que, son consideraciones de la seguridad cuando se trata con ciudadanos o clientes, entre otros, la protección de datos en base la Constitución y leyes nacionales, particularmente datos personales o financieros de los ciudadanos;

Que, el número 11.4, del Acuerdo ibídem, determina que para la protección de los datos y privacidad de la información personal, se debe establecer, entre otros, lo señalado en su letra c), que manifiesta: Implementar mecanismos de carácter organizacional y tecnológico para autorización al acceso, uso e intercambio de datos personales de las personas o ciudadanos en custodia de las entidades públicas. Prima el principio que los datos personales pertenecen a las personas y no a las instituciones, éstas los custodian al amparo de la normativa legal vigente.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 012-2019 del 11 de junio de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 18 de 15 de agosto de 2019, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expide la Guía para el Tratamiento de Datos Personales en la Administración Pública Central;

Que, el artículo 2, del referido Acuerdo Ministerial, determina: Disponer la implementación obligatoria de la Guía para el tratamiento de datos personales en la Administración Pública Central;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo ibídem, dispone que, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, las entidades de la Administración Pública Central deberán elaborar, aprobar y publicar la Política para la protección de datos personales en los diferentes canales electrónicos que disponen para interactuar con los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Presidente de la República, Lic. Lenin Moreno, designa como Ministro de Hidrocarburos al Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, de 15 de mayo de 2018 el presidente constitucional de la República decreta la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos. Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MERNNR 2018-0025-AM de fecha 28 de septiembre del 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución; 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo Nro. 8;

Acuerda:

Art. 1.- Emitir la Política de Tratamiento de Datos Personales del Ministerio de Energía y Recursos Naturales

No Renovables, la cual consta como anexo y constituye parte integrante del presente Acuerdo, Política que es de aplicación obligatoria para todos los servidores de esta Institución.

Los interesados y usuarios de la información que se encuentra publicada en la página en la web institucional, deberán cumplir con lo establecido Política de Tratamiento de Datos Personales.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, al Oficial de Seguridad de la Información y al Responsable de Seguridad del Área de Tecnologías de la Información.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Octubre de dos mil diecinueve.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- 01 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General.

POLÍTICA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Contenido

1. POLÍTICA DE PRIVACIDAD

1.1. ALCANCE

1.2. DATOS QUE SE RECOLECTA:

2. FINALIDAD

3. PROCESO PARA EJERCER DERECHO DE ACCESO Y RECTIFICACIÓN

4. NOTIFICACIONES CUANDO EXISTAN CAMBIOS EN LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD

5. USO DE COOKIES

6. MEDIDAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

7. BASE LEGAL QUE SUSTENTA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

8. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO

8.1. RESPONSABILIDAD

8.2. SON OBLIGACIONES DEL USUARIO

9. REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

10. VIGENCIA

1. POLÍTICA DE PRIVACIDAD

1.1. ALCANCE

Esta política de privacidad se aplica a todos los datos personales recolectados a través del portal web www.recursosyenergia.gob.ec y de servicios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR).

En el MERNNR, todos los servidores que realizan el tratamiento de datos personales, suscriben acuerdos de confidencialidad de la información.

1.2. DATOS QUE SE RECOLECTA:

El MERNNR a través del portal web www.recursosyenergia.gob.ec y de los servicios institucionales, recopila los siguientes datos personales:

Persona Natural (Nacional –Extranjera)

- Nombre y apellido,
- Número de cédula de ciudadanía o pasaporte, documento de identidad y otros,
- Fecha de expedición (Es la fecha que se encuentra en el anverso de la cédula)
- Fecha de nacimiento
- Género
- País de Residencia
- Provincia
- Cantón
- Parroquia
- Sector
- Dirección,
- Teléfono fijo,
- Teléfono celular,
- Correo electrónico,
- Educación e información profesional,
- Casillero Judicial
- Puesto o Cargo

Persona Jurídica (Nacional –Extranjera) (requisitos adicionales a los detallados antes)

- Ruc
- Razón Social
- Nombre Comercial
- Teléfono de la empresa
- Dirección de la empresa

Prácticas de registro

El MERNNR registra automáticamente las direcciones de Protocolo de Internet (IP) de los visitantes. La dirección IP es un número único asignado a cada computadora en Internet. En general, una dirección IP que cambia cada vez que se conecta a Internet es una dirección dinámica. Sin embargo, tenga en cuenta que, con algunas direcciones de banda ancha, su dirección IP es estática y podría estar asociada a su computadora personal.

Hacemos un seguimiento a las páginas visitadas en el sitio web del MERNNR, la cantidad de tiempo que pasa en esas páginas y los tipos de búsquedas realizadas en ellas. Sus búsquedas permanecen confidenciales y anónimas, el MERNNR utiliza esa información solo con fines estadísticos para averiguar qué páginas encuentran los usuarios más útiles y para mejorar el sitio web.

2. FINALIDAD

El MERNNR utiliza (y, cuando se especifica, comparte) su información personal para los siguientes fines:

- Para procesar solicitudes de servicios se usa información personal como el nombre, la dirección física, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico.
- Para proporcionar soporte y otros servicios. El MERNNR puede usar su información para brindar asistencia u otros servicios que haya solicitado o requerido. El MERNNR también puede utilizar su información personal para responder directamente a sus solicitudes de información.
- Para proporcionar información basada en sus necesidades y responder a sus solicitudes. El MERNNR puede usar su información personal para proporcionarle avisos de nuevos lanzamientos de productos y desarrollo de servicios.
- Para administrar servicios. El MERNNR puede contactarlo para confirmar cierta información (por ejemplo, que no tuvo problemas en el proceso de descarga).
- Para evaluar el uso de productos y servicios. El MERNNR puede rastrear el uso de los servicios para

determinar el nivel de uso, y esas estadísticas son para uso exclusivo de esta entidad.

- Para comunicarnos con usted acerca de una reunión, conferencia o evento organizado o copatrocinado por el MERNNR o una de nuestras instituciones adscritas. Esto puede incluir información sobre el contenido del evento, la logística del evento, las actualizaciones y la información adicional relacionada con el evento.
- Para proteger contenidos y servicios. Podemos usar su información para prevenir actividades potencialmente ilegales y para hacer cumplir nuestros términos y condiciones. También, utilizamos una variedad de sistemas tecnológicos para detectar y abordar actividades anómalas y analizar el contenido a fin de evitar abusos, como el spam.
- Para obtener retroalimentación o aportación de usted. Con el fin de ofrecer productos y servicios de mayor interés a través de encuestas.

Datos personales de niños: El MERNNR no recopila datos de o sobre niñas, niños y/o adolescentes sin el permiso de los padres o tutores. Si nos enteramos de que hemos recopilado información personal de un niño, eliminaremos esa información lo más rápido posible. Si cree usted que podemos tener alguna información de o sobre un niño, contáctenos.

3. PROCESO PARA EJERCER DERECHO DE ACCESO Y RECTIFICACIÓN

El MERNNR, reconoce a los titulares de datos personales el Acceso y Rectificación al tratamiento que se realice sobre sus datos, en este sentido cuando requiera su derecho de acceso y, en el caso de tener errores de omisión, como errores tipográficos y ortográficos en sus datos, debe seguir el respectivo proceso, señalado a continuación:

Ingresar al sistema de contacto ciudadano, elegir el botón <Quejas> y seleccionar el tipo de requerimiento según sea requerido: Derecho de Acceso, o Derecho de Rectificación.

Debe llenar todos los campos requeridos en el formulario que se despliega, y finalmente presionar el botón <Aceptar>.

El MERNNR analiza si el pedido es procedente o no y comunica al titular notificando dicho particular.

4. NOTIFICACIONES CUANDO EXISTAN CAMBIOS EN LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD

El MERNNR puede actualizar su Política de Privacidad cuando sea necesario. Si realizamos cambios sustanciales, notificaremos mediante un aviso en este sitio web, antes que el cambio entre en vigencia. Le recomendamos que revise periódicamente esta página para obtener la información más reciente sobre nuestra política de privacidad.

5. USO DE COOKIES

El MERNNR puede utilizar sus datos personales, incluidos los datos recopilados como resultado de la navegación del sitio y los protocolos y registros electrónicos para ayudar a crear y personalizar el contenido del sitio web, mejorar la calidad del sitio web, realizar un seguimiento de la capacidad de respuesta de los servicios entregados.

No compartimos sus datos personales. Cuando hace clic o interactúa con un anuncio o banner, existe la posibilidad de que el propietario de este recurso pueda colocar una cookie en su navegador con sus propias condiciones de uso.

6. MEDIDAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

El MERNNR protege la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información al seguir un enfoque de administración de riesgos basado en políticas, estándares, pautas y procedimientos para cumplir con los objetivos de seguridad al tiempo que respalda los objetivos.

El MERNNR, utiliza el protocolo HTTPS para brindar seguridad en el uso de este canal electrónico y manejamos los riesgos utilizando el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI.

7. BASE LEGAL QUE SUSTENTA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

El portal web del MERNNR fundamenta el tratamiento que da a los datos personales en los siguientes instrumentos legales:

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010; artículo 4.- “Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...)”.

El artículo 6 de la referida Ley, determina: “Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales (...)”.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el

Registro Oficial Suplemento No. 899 de 9 de diciembre de 2016; Disposición General Vigésima Séptima.- “(...) El tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos”.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 166 de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública, acuerda: “Art. 1.- Disponer a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información.”;

El número 2.10, del referido Acuerdo Ministerial No. 166, establece, que son consideraciones de la seguridad cuando se trata con ciudadanos o clientes, entre otros, que: “Protección de datos en base la Constitución y leyes nacionales, particularmente datos personales o financieros de los ciudadanos.”;

El número 11.4, del Acuerdo ibídem, determina que para la protección de los datos y privacidad de la información personal, se debe establecer, entre otros, lo señalado en su letra c), que manifiesta: “Implementar mecanismos de carácter organizacional y tecnológico para autorización al acceso, uso e intercambio de datos personales de las personas o ciudadanos en custodia de las entidades públicas. Prima el principio que los datos personales pertenecen a las personas y no a las instituciones, éstas los custodian al amparo de la normativa legal vigente.”;

Guía para la protección de datos personales en la Administración Pública Central, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información mediante Acuerdo Ministerial 012-2019 del 11 de junio de 2019.

8. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO

El uso de este portal o de cualquiera de sus componentes, implica la aceptación expresa de los presentes términos y condiciones de uso.

El MERNNR dispone de este portal web para prestar información a los ciudadanos sobre la gestión que lleva adelante relacionada con los Sectores de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Los datos que han recibido tratamiento estadístico pueden estar disponibles en formatos abiertos para facilitar su utilización.

Los trámites, servicios, transacciones o movimientos que se realicen después de las diez y siete horas o en días inhábiles, se considerarán realizados al día hábil siguiente.

8.1. RESPONSABILIDAD

El MERNNR solamente será responsable del tratamiento y uso de los datos personales que recabe en forma directa a través de este portal web. No asumimos responsabilidad que pueda generar el usuario por cualquier uso inadecuado o contrario a los fines de este canal electrónico.

Es responsabilidad de los titulares y de las y los servidores de las unidades poseedoras de la información que efectúan el tratamiento de los datos, el cumplimiento estricto de esta política y de las directrices y disposiciones para el tratamiento de datos personales que sean emitidas por la institución

8.2. SON OBLIGACIONES DEL USUARIO

- No dañar, inutilizar, modificar o deteriorar los canales electrónicos a los que está teniendo acceso, ni los contenidos incorporados y almacenados en éstos.
- No utilizar versiones de sistemas modificados con el fin de obtener accesos no autorizados a cualquier canal electrónico, contenido y/o servicios ofrecidos a través de estos.
- No interferir ni interrumpir el acceso, funcionalidad y utilización de canales electrónicos y redes conectados al mismo.

9. REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

9.1. Revisar anualmente o cuando se produzcan cambios significativos a nivel operativo, legal, tecnológico, económico, entre otros, la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Institución.

10. VIGENCIA

10.1. Esta política, y las guías que la acompañen, tendrán vigencia desde la fecha de su expedición.

se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías básicas: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;

Que el artículo 154 de la de la norma suprema dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;

Que el párrafo segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterio de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”

Que el artículo 188 de la norma superior señala: “En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento. En razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará los casos de fuero.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador instituyen que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el primer párrafo del artículo 314 del Código Orgánico General de Procesos señala que: “Ejecución de la sentencia. Una vez ejecutoriada la sentencia la o al (sic) juzgador ordenará bajo prevenciones legales que la institución del Estado cumpla lo dispuesto en la misma, pudiendo incluso disponer, cuando corresponda, que la liquidación sea realizada por la misma entidad estatal.”

Que el artículo 64 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 junio de 2017, vigente a partir de 19 de diciembre de 2017, señala que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá entre otras las siguientes funciones: “4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;”

Que de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Nro. 0090

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DEL INTERIOR

Considerando:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018 publicada en el Registro Oficial 327 de 14 de septiembre de 2018, artículo segundo, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la señora María Paula Romo Rodríguez, como Ministra del Interior;

Que mediante Acuerdo Ministerial 5791, del 22 de junio de 2015, publicado en la orden general de la Policía Nacional para el día 30 de junio de 2015, considerando la Resolución No. 2015-559-CsG-P de 08 de junio de 2015, consta la nómina de servidores policiales que se han alejado de la misión institucional, entre ellos el CBOS. HERRERA VELA WILLIAM AUSBERTO, por lo que se procedió con su separación de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional;

Que con fecha 30 de noviembre del 2018, las 11h22, dentro del proceso 09802-2015-00820, el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, ordena en sentencia: *“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la demanda presentada por William Ausberto Herrera Vela, en contra del Ministerio del Interior y de la Procuraduría General del Estado, acogiendo la pretensión en su totalidad, declara la nulidad del Acuerdo Ministerial N° 5791 de 22 de junio del 2015, emitido por el Dr. José Serrano Salgado, en calidad de Ministro del Interior. Se ordena, consecuentemente, el inmediato reintegro del accionante a su grado y posición en la Policía Nacional, el pago de las remuneraciones durante el tiempo que estuvo ilegalmente fuera de servicio, hasta la fecha de su efectiva reincorporación. Sin costas ni honorarios que fijar.”*;

Que mediante Resolución Nro. 2019-062-CsG-PN de 11 de febrero del 2019, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: *“1.- RECOMENDAR a la señora Ministra del Interior, que en cumplimiento a la Sentencia emitida con fecha 30 de noviembre del 2018, por el Tribunal Distrital Nro. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, que acepta la demanda presentada por el señor Ex cabo Segundo de Policía WILLIAM AUSBERTO HERRERA VELA, en contra del Ministerio del Interior y de la Procuraduría General del Estado, acoge la pretensión en su totalidad y declara la nulidad de Acuerdo Ministerial No. 5791 de 22 de junio del 2015, dentro del proceso No. 09802-2015-00820; se digne dejar sin efecto parcialmente el Acuerdo Ministerial Nro. 5791 de 22 de junio del 2015; Anexo No. 1, exclusivamente el contenido del numeral 12, relacionado con la situación profesional del citado servidor policial, disponiendo su reincorporación a la institución policial; de la misma manera, se disponga a las dependencias correspondientes, realicen los trámites pertinentes para la cancelación de todos los emolumentos dejados de percibir desde el 30 de junio del 2015, fecha en la que ha sido cesado de sus funciones, hasta la ejecución integral de la indicada Sentencia, valores que*

serán determinados y liquidados en cumplimiento a lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional “;

Visto el oficio Nro. 2019-0796-CsG-PN de 08 de marzo de 2019, dirigido a la señora Ministra del Interior por el Comandante General de la Policía Nacional, quien informa: *“vista la Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2019-062-CsG-PN de fecha 11 de febrero del 2019, (...) mediante el cual se resuelve recomendar que en cumplimiento a la Sentencia emitida con fecha 30 de noviembre del 2018, por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, que acepta la demanda presentada por el señor Ex Cabo Segundo de Policía WILLIAM AUSBERTO HERRERA VELA, en contra del Ministerio del Interior y de la Procuraduría General del Estado, acoge la pretensión en su totalidad y declara la nulidad del Acuerdo Ministerial No. 5791 de 22 de junio del 2015 dentro del proceso No. 09802-2015-00820; se deje sin efecto parcialmente el Acuerdo Ministerial, disponiendo se reincorpore a la Institución Policial; de igual manera solicita se disponga a las dependencias correspondientes, realicen los trámites pertinentes para la cancelación de todos los emolumentos dejados de percibir ...”*; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

Acuerda:

Artículo 1.- Dejar sin efecto parcialmente el Acuerdo Ministerial No. 5791 de 22 de junio del 2015, única y exclusivamente con respecto a la separación definitiva de las filas policiales del señor Cabo Segundo de Policía **WILLIAM AUSBERTO HERRERA VELA**, disponiendo su reincorporación a la Institución Policial en el grado y jerarquía que le corresponde, en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Distrital 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, con fecha 30 de noviembre de 2018, dentro del juicio 09802-2015-00820.

Artículo 2.- Disponer al Comandante General de Policía Nacional realice todas las acciones tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia emitida por el Tribunal Distrital 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, con fecha 30 de noviembre de 2018, dentro del juicio 09802-2015-00820.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional y en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en Quilo, D.M., a 17 de mayo de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 01 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Nro. 0121

María Paola Romo Rodríguez
MINISTRA DEL INTERIOR

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el primer párrafo del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”;*

Que el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes. Funciones: (...) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”;*

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que: *“En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;*

Que, el artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional vigente hasta el 18 de diciembre de 2017, establece que: *“La baja, es el acto administrativo ordenado por autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación de un miembro de la institución policial, colocándolo en servicio pasivo. La baja de los Oficiales Generales y, dentro de los Oficiales Superiores, la de los Coroneles de Policía, se declarará mediante Decreto Ejecutivo; la baja de los demás grados Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial; y para el personal de Clases y Policías, por Resolución del Comandante General, previo dictamen de los Consejos respectivos”;*

Que el artículo 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional vigente hasta el 18 de diciembre de 2017, señala que *“El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: “(...) d) Por cumplir el tiempo de situación transitoria establecido en esta Ley”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre del 2018, artículo segundo, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0134 de 20 de julio de 2017, el señor Ministro del Interior, acordó: **“Artículo 1.- COLOCAR EN SITUACIÓN TRANSITORIA** previa a la baja de las filas policiales con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial al señor **Teniente de Policía RAMIRO FERNANDO TAMAYO BENAVIDES**, por solicitud voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional en concordancia con el artículo 57 de la norma *ibidem*. ”;

Que mediante Resolución No. 2018-548-CsG-PN de 29 de octubre de 2018, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: **“1.- ACEPTAR el Recurso de Apelación planteado por el señor Teniente de Policía RAMIRO FERNANDO TAMAYO BENAVIDES; y REVOCAR, el contenido de la Resolución No. 2018-0168- CS-PN, de fecha 13 de junio del 2018, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, en la que se ha dejado sin efecto la Resolución No. 2017-0516-CS-PN de 31 de mayo del 2017; mediante la cual dicho Organismo resolvió aceptar la solicitud de Transitoria Voluntaria previo a la baja de la Institución Policial del señor Teniente de Policía RAMIRO FERNANDO TAMAYO BENAVIDES, tomando en consideración que el señor Oficial ha incurrido en Ausencia llegar al Servicio por más de 11 días, desde el 18 de abril al 18 de mayo del 2017, conforme lo establece el Informe Investigativo No. 2017-0639-UZAI-Z8, de 01 de agosto del 2017 y el Informe Ampliatorio No. 2018-0145-UZAI-Z8, de 19 de febrero del 2018, en razón de la estabilidad del primer acto administrativo generado en Acuerdo Ministerial No. 134, de 20 de julio del 2017. 2.- REMITIR al H. Consejo Superior de la Policía Nacional, la documentación relacionada con la situación jurídica del señor Teniente de Policía RAMIRO FERNANDO TAMAYO BENAVIDES**

(...) 3.- **DISPONER** al H. Consejo Superior de la Policía Nacional, emita la Resolución respectiva de baja de las filas policiales (cese de cargo y función) del señor **Teniente de Policía RAMIRO FERNANDO TAMAYO BENAVIDES**, tomando en consideración la fecha del Acuerdo Ministerial No. 134, de 20 de julio del 2017, mediante el cual ha sido colocado en situación transitoria de conformidad con el Art. 60 literal a) de las Ley de Personal de la Policía Nacional (...);

Que mediante Resolución Nro. 2019-035-CsG-PN de 28 de enero de 2019, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “1- **NEGAR** por improcedente el pedido formulado por el Consejo Superior de la Policía Nacional, tendiente a que se amplié y aclare la Resolución No. 2018-548-CsG-PN de 29 de octubre del 2018, mediante la cual se ha aceptado el Recurso de Apelación planteado por el señor **Teniente de Policía RAMIRO FERNANDO TAMAYO BENAVIDES**; y, se ha revocado el contenido de la Resolución No. 2018-0168-CS-PN, de fecha 13 de junio del 2018, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, en la que se ha dejado sin efecto la Resolución No. 2017-0516-CS-PN de 31 de mayo del 2017. 2.- **SOLICITAR** al H. Consejo Superior de la Policía Nacional deje sin efecto los actos administrativos relacionados con la ausencia injustificada del señor **Teniente de Policía RAMIRO FERNANDO TAMAYO BENAVIDES**. 3.- **DEVOLVER** al H. Consejo Superior de la Policía Nacional, la documentación relacionada con la situación jurídica del señor **Teniente de Policía RAMIRO FERNANDO TAMAYO BENAVIDES**, acompañando copia debidamente certificada de la presente Resolución. para los fines legales (...)”;

Que mediante Resolución Nro. 2019-015-CS-PN de 11 de febrero 2019, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, resuelve: “1.- **ACATAR** el contenido de la Resolución No. 2018-548-CsG de 29 de octubre de 2019, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante la cual se ha resuelto: ...1- **ACEPTAR** el Recurso de Apelación planteado por el señor **Teniente de Policía RAMIRO FERNANDO TAMAYO BENAVIDES**; y **REVOCAR**, el contenido de la Resolución No. 2018-0168- CS-PN, de fecha 13 de junio del 2018, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, en la que se ha dejado sin efecto la Resolución No. 2017-0516-CS-PN de 31 de mayo del 2017, mediante la cual dicho Organismo resolvió aceptar la solicitud de Transitoria Voluntaria previo la baja de la Institución Policial del señor **Teniente de Policía RAMIRO FERNANDO TAMAYO BENAVIDES**, tomando en consideración que el señor Oficial ha incurrido en Ausencia Ilegal al Servicio por más de 11 días, desde el 18 de abril al 18 de mayo del 2017, conforme lo establece el informe investigativo No. 2017-0639UZAI-Z8, de 01 de agosto del 2017, en razón de la estabilidad del primer acto administrativo generado en Acuerdo Ministerial No. 134, de 20 de julio del 2017 ... ” 2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con **fecha 20 de enero del 2018**, sea dado de Baja de las filas de la institución Policial, el señor **Teniente de Policía RAMIRO FERNANDO TAMAYO BENAVIDES**; de conformidad

con los Arts. 65 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, quien cumplió en dicha fecha el tiempo máximo en Situación Transitoria en el que fue colocado (...);

Visto el oficio Nro. 2019-2556-CG-QX-PN de 09 de julio del 2019, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, remite el digital del oficio N°. 2019-1015-DNF-QX-PN de 08 de julio del 2019, elaborado por el señor Director Nacional Financiero Nacional de la Policía Nacional, que adjunta el oficio No. 2019-1161-JF-CG-PC-PN, firmado por el Jefe Financiero de la Comandancia General - Planta Central, con el oficio No. 2019-1379-CG-PC-DP de 04 de julio del 2019, suscrito por el Jefe y Analista de Presupuesto de la Policía Nacional, en el que se adjunta el INFORME Nro. 2019-0001-CG-PC-DP, relacionado a los últimos valores pagados por concepto de sueldo a favor del señor **Teniente de Policía RAMIRO FERNANDO TAMAYO BENAVIDES**, en el que expresa textualmente: “3. **CONCLUSIONES:** El último mes procesado y pagado tanto en remuneraciones como en aportes y demás bonificaciones corresponde al mes de Enero 2018, a favor del señor **Teniente de Policía RAMIRO FERNANDO TAMAYO BENAVIDES**”;

Visto el oficio No. 2019-00106-CS-PN, de 06 de marzo de 2019, mediante el cual el señor Comandante General de la Policía Nacional vista la Resolución Nro. 2019-015-CS-PN de 11 de febrero de 2019, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, solicita a la señora Ministra del Interior, se emita el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual y con fecha 20 de enero de 2018 sea dado de baja de las filas de la Institución Policial el señor **Teniente de Policía RAMIRO FERNANDO TAMAYO BENAVIDES**; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

Acuerda:

Artículo 1.- DAR de baja de las filas de la Institución Policial, con fecha 20 de enero de 2018 al señor **Teniente de Policía RAMIRO FERNANDO TAMAYO BENAVIDES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, quien ha cumplido en la citada fecha el tiempo máximo en Situación Transitoria en la que se encuentra colocado.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Orden General de la Policía Nacional y de su ejecución encárguese al señor Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a 29 de julio de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 01 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Nro. 0127

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DEL INTERIOR

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la norma suprema establece que: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;*

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;

Que el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que: *“(…) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”*;

Que el artículo 10 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, manifiesta que: *“La condecoración “Cruz del Orden y Seguridad Nacional”, se otorgará a los miembros policiales de la institución, que hayan prestado 35 años de servicio activo y efectivo, incluido el tiempo de formación profesional”*;

Que el artículo 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, establece que: *“Las condecoraciones “Policía Nacional” de primera, segunda y tercera categorías, se concederá al personal policial que haya prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo a la institución respectivamente, incluido el tiempo de formación profesional”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre del 2018, artículo segundo, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior;

Visto el memorando Nro. MDI-MDI-VSI-SPN-2019-1081-MEMO, de 24 de junio de 2019, suscrito electrónicamente por el Subsecretario de Policía, al que anexa el informe s/n de fecha 24 de junio de 2019, referente a las Condecoraciones de “PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA CATEGORÍA Y CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL”, de varios servidores policiales, informe en el cual solicita a la señora Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Interior se tome en consideración las conclusiones, mismo que señala: *“Una vez revisado cada uno de los antecedentes de cada Condecoración, se ha constatado que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los Artículos 10; 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional”*;

De lo expuesto se considera procedente conceder las Condecoraciones “Cruz del Orden y Seguridad Nacional” Policía Nacional de “Primera, Segunda y Tercera Categoría” a los siguientes Servidores Policiales:

CONDECORACIÓN “CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL”

ORD.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	RESOLUCIÓN
1	SBOM.	LÓPEZ USCA LUIS RODOLFO	2017-1688-CCP-PN
2	SBOM.	OVIEDO CORONEL FRANCO CRISTOBAL	2017-1688-CCP-PN

CONDECORACIÓN “POLICÍA NACIONAL” DE “PRIMERA CATEGORÍA”

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	RESOLUCIÓN
1	CRNL. (S)	ARCENTALES FIERRO PIEDAD GRACIELA	2018-0529-CsG-PN
2	CRNL. (S)	BRAVO SEGURA NORMA GUADALUPE	2018-0529-CsG-PN
3	TCNL. (S)	FRANCO ORMAZA JESUS AMADO	2018-125-CsG-PN
4	TCNL. (A)	MONTERO LARA JUAN VICENTE	2018-0529-CsG-PN
5	TCNL.	ARROYO MALDONADO HUGO FERNANDO	2018-139-CsG-PN
6	TCNL.	MUÑOZ ROBALINO GALO GIOVANNY	2018-139-CsG-PN
7	TCNL.	NARVÁEZ FUEL MARCO VINICIO	2018-139-CsG-PN
8	TCNL.	BAQUERO NORIEGA PATRICIO ALEXANDER	2018-246-CsG-PN
9	TCNL.	SILVA SILVA ALEX FABRICIO	2018-247-CsG-PN
10	TCNL.	ESPINOZA VACA FRANKLIN GIOVANNY	2018-195-CsG-PN
11	MAYR. (I)	TAPIA VACA MIRIAM ELIZABETH	2018-0529-CsG-PN
12	MAYR. (S)	MORA HERRERA JORGE LUIS	2018-0529-CsG-PN
13	SUBS.	CHAMBA RODRÍGUEZ ADALBERTO MILLAN	2018-528-CsG-PN
14	SGOP.	ACARO CASTILLO LUIS FERNANDO	2018-235-CCP-PN
15	SGOP.	ACOSTA LUCERO WILSON HUMBERTO	2018-235-CCP-PN
16	SGOP.	ARAUJO RUIZ WILLAN HENRY	2018-235-CCP-PN
17	SGOP.	ARTEAGA CHIRIBOGA HÉCTOR HUGO	2018-235-CCP-PN
18	SGOP.	BASANTES UCCINIA JAIME JAVIER	2018-235-CCP-PN
19	SGOP.	CASTRO PARRALES DREXER JACINTO	2018-235-CCP-PN
20	SGOP.	CEVALLOS LOACHAMIN SEGUNDO FRANCISCO	2018-235-CCP-PN
21	SGOP.	CHAMBA RODRIGUEZ JORGÉ LUIS	2018-235-CCP-PN
22	SGOP.	CIFUENTES ESCALANTE FRANZ EDUARDO	2018-235-CCP-PN
23	SGOP.	FLORES BURGOS LAURO ANÍBAL	2018-235-CCP-PN
24	SGOP.	GARCÍA PRADO ALONSO MIGUEL	2018-235-CCP-PN
25	SGOP.	GAVILANES CHÁVEZ JOSÉ GABRIEL	2018-235-CCP-PN
26	SGOP.	GONZÁLEZ ANDRADE OSCAR PATRICIO	2018-235-CCP-PN
27	SGOP.	GONZÁLEZ ENCALADA GALO FRANCISCO	2018-235-CCP-PN
28	SGOP.	GUAITA CORONADO MARIO PATRICIO	2018-235-CCP-PN
29	SGOP.	GUILLEN CARRILLO HOLGER GUSTAVO	2018-235-CCP-PN
30	SGOP.	JARRIN MEDINA FÉLIX RODRIGO	2018-235-CCP-PN
31	SGOP.	LASSO QUILLUPANGUI MARCO DAVID	2018-235-CCP-PN
32	SGOP.	LÓPEZ TUSA HUGO PATRICIO	2018-235-CCP-PN
33	SGOP.	MARGARY DUEÑAS LUIS ESTEVES	2018-235-CCP-PN
34	SGOP.	MATAMOROS LEONSO FERNANDO	2018-235-CCP-PN
35	SGOP.	MIRANDA CHILUISA CESAR ALBERTO	2018-235-CCP-PN
36	SGOP.	MORETA LÓPEZ ANTONIO JOSELITO	2018-235-CCP-PN
37	SGOP.	OÑA CARVAJAL JOFFRE SANTIAGO	2018-235-CCP-PN
38	SGOP.	OÑA OÑA PATRICIO HERNÁN	2018-235-CCP-PN
39	SGOP.	ORTIZ ULLOA NILSON NIVALDO	2018-235-CCP-PN
40	SGOP.	PAREDES SALAZAR HOLGUER BLADIMIR	2018-235-CCP-PN
41	SGOP.	PÉREZ ORTEGA BYRON FERNANDO	2018-235-CCP-PN
42	SGOP.	PINEIDA TACURI LUIS ANSELMO	2018-235-CCP-PN
43	SGOP.	QUISHPE IMBAQUINGO SEGUNDO BAYARDO	2018-235-CCP-PN
44	SGOP.	QUISHPE TORRES WILLIAM ROSENDO	2018-235-CCP-PN

45	SGOP.	RAMÍREZ CHAMORRO RICHARD GERMÁN	2018-235-CCP-PN
46	SGOP.	RIVERA CANO FRANCISCO WILSON	2018-235-CCP-PN
47	SGOP.	RUIZ PAREDES ROBERTO REMIGIO	2018-235-CCP-PN
48	SGOP.	SARANGO CUMBICUS ANTONIO FABIÁN	2018-235-CCP-PN
49	SGOP.	SASINTUÑA SIGCHA JOSÉ ABEL	2018-235-CCP-PN
50	SGOP.	TITUAÑA GUAMANI ÁNGEL LEONIDAS	2018-235-CCP-PN
51	SGOP.	TORO LÓPEZ XAVIER ANTONIO	2018-235-CCP-PN
52	SGOP.	TORRES PUCUNA AXEL GERMAN	2018-235-CCP-PN
53	SGOP.	VARGAS JAIME JAVIER	2018-235-CCP-PN
54	SGOP.	VARGAS NARANJO YAERSINIO HUGO	2018-235-CCP-PN
55	SGOP.	VELASCO RAMOS ANÍBAL TOVIAS	2018-235-CCP-PN
56	SGOP.	VISCAINO CLAVIJO MANUEL VÍCTOR	2018-235-CCP-PN
57	SGOP.	YELA OLIVE HENRRY APOLINARIO	2018-235-CCP-PN

CONDECORACIÓN “POLICÍA NACIONAL “DE “SEGUNDA CATEGORÍA”

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	RESOLUCIÓN
1	MAYR.	PAILLACHO YAR DARWIN HERNÁN	2018-530-CsG-PN
2	MAYR.	MORENO DELGADO WELLINGTON FELIPE	2018-530-CsG-PN
3	TNTE.	CRUZ ZUÑIGA ISABEL DE LOURDES	2018-530-CsG-PN
4	SBTE.	SOTO FUERTES ROSALINO ABRAHAM	2018-530-CsG-PN
5	MAYR.	AGAMA ACOSTA JONNY FABIÁN	2018-0301-CsG-PN
6	MAYR.	ANALUISA ÁLVAREZ JORGE MANUEL	2018-0301-CsG-PN
7	MAYR.	AREQUIPA CHILUISA RAMIRO OMAR	2018-0301-CsG-PN
8	MAYR.	ARIAS VARGAS JIMMY SANTIAGO	2018-0301-CsG-PN
9	MAYR.	AVILÉS CEDEÑO CÉSAR FERNANDO	2018-0301-CsG-PN
10	MAYR.	BAJAÑA ECHEVERRÍA HIPOLITO MANUEL	2018-0301-CsG-PN
11	MAYR.	BALDEÓN ROBALINO FABIÁN EDUARDO	2018-0301-CsG-PN
12	MAYR.	BARRIONUEVO RUIZ JUAN CARLOS	2018-0301-CsG-PN
13	MAYR.	BENÍTEZ BAÑO DAVID MARCELO	2018-0301-CsG-PN
14	MAYR.	BOLAÑOS BARAHONA DAVID MAURICIO	2018-0301-CsG-PN
15	MAYR.	BURBANO CHÁVEZ CARLOS IVÁN	2018-0301-CsG-PN
16	MAYR.	CABRERA PONCE DANNY EDWIN	2018-0301-CsG-PN
17	MAYR.	CÁCERES CASTILLO GEOVANNY FRANCISCO	2018-0301-CsG-PN
18	MAYR.	CALVA CASTILLO JUAN PABLO	2018-0301-CsG-PN
19	MAYR.	CALVOPÍÑA TOBAR JULIO CÉSAR	2018-0301-CsG-PN
20	MAYR.	CARRANCO PANCHANA MARCOS ALFREDO	2018-0301-CsG-PN
21	MAYR.	CASTRO QUELAL FREDY GUSTAVO	2018-0301-CsG-PN
22	MAYR.	CERDA VILLAVICENCIO JUAN PABLO	2018-0301-CsG-PN
23	MAYR.	CEVALLOS JÁCOME LUIS ERNESTO	2018-0301-CsG-PN
24	MAYR.	CHACÓN ENRÍQUEZ JUAN MAURICIO	2018-0301-CsG-PN
25	MAYR.	CHIRIBOGA ZAPATA DANIEL ALEJANDRO	2018-0301-CsG-PN
26	MAYR.	COLOMA ALTAMIRANO WILSON JAVIER	2018-0301-CsG-PN
27	MAYR.	DE MORA GAIBOR ALEX PATRICIO	2018-0301-CsG-PN
28	MAYR.	DÍAZ FLORES CHRISTIAN JERSON	2018-0301-CsG-PN
29	MAYR.	ECHEVERRÍA GUERRA LUIS ERNESTO	2018-0301-CsG-PN
30	MAYR.	EGAS TOBAR MIGUEL ÁNGEL	2018-0301-CsG-PN
31	MAYR.	ERAZO MARÍN FEDERICO EDUARDO	2018-0301-CsG-PN
32	MAYR.	ESPÍN GAIBOR JUAN CARLOS	2018-0301-CsG-PN
33	MAYR.	ESTRADA CHÁVEZ JAIME JOFFRE	2018-0301-CsG-PN
34	MAYR.	FLORES PORTILLA DIEGO SANTIAGO	2018-0301-CsG-PN
35	MAYR.	GALARZA ALMACHE CHRISTIAN FERNANDO	2018-0301-CsG-PN

36	MAYR.	GANCHALA GUTIÉRREZ ALEX MAURICIO	2018-0301-CsG-PN
37	MAYR.	GARCÍA CATAÑA HÉCTOR GONZALO	2018-0301-CsG-PN
38	MAYR.	GÓMEZ SILVA CRISTIAN GONZALO	2018-0301-CsG-PN
39	MAYR.	GONZÁLEZ CASTRO ÁNGEL CHRISTIAN	2018-0301-CsG-PN
40	MAYR.	GUERRERO MOYANO PAUL ROBERTO	2018-0301-CsG-PN
41	MAYR.	GUERRÓN SAN MARTÍN JULIO ROTHMAN	2018-0301-CsG-PN
42	MAYR.	GUEVARA GUDIÑO WILLIAM ROBERTO	2018-0301-CsG-PN
43	MAYR.	GUEVARA PULLAS JUAN CARLOS	2018-0301-CsG-PN
44	MAYR.	HERNÁNDEZ YUNDA EDISON RODRIGO	2018-0301-CsG-PN
45	MAYR.	IBUJES VALVERDE JULIO BOLÍVAR	2018-0301-CsG-PN
46	MAYR.	JÁCOME PORRAS GONZALO ERICK	2018-0301-CsG-PN
47	MAYR.	JÁCOME VITERI JUAN FRANCISCO	2018-0301-CsG-PN
48	MAYR.	JARA BRITO FREDY PATRICIO	2018-0301-CsG-PN
49	MAYR.	JIMÉNEZ MEZA LUIS ALEJANDRO	2018-0301-CsG-PN
50	MAYR.	KAROLYS PEÑAHERRERA MARLON VINICIO	2018-0301-CsG-PN
51	MAYR.	LOMAS RUIZ BYRON EUSEBIO	2018-0301-CsG-PN
52	MAYR.	MAYA LÓPEZ OSCAR MAURICIO	2018-0301-CsG-PN
53	MAYR.	MELLENDEZ CABEZAS ESTEBAN FABRICIO	2018-0301-CsG-PN
54	MAYR.	MENA PAZMIÑO JIMMY DANIEL	2018-0301-CsG-PN
55	MAYR.	MERIZALDE MONGE EDWIN SANTIAGO	2018-0301-CsG-PN
56	MAYR.	MONTENEGRO BONILLA MARCELO FERNANDO	2018-0301-CsG-PN
57	MAYR.	MONTENEGRO VALLEJO LENIN ONOFRE	2018-0301-CsG-PN
58	MAYR.	MORA CAMPAÑA EDISON FERNANDO	2018-0301-CsG-PN
59	MAYR.	MOREJÓN QUEZADA EDWIN BAYARDO	2018-0301-CsG-PN
60	MAYR.	MUÑOZ MENESES JORGE ALEJANDRO	2018-0301-CsG-PN
61	MAYR.	ORELLANA CARRIÓN OSCAR PATRICIO	2018-0301-CsG-PN
62	MAYR.	PADILLA ROSERO EDGAR VINICIO	2018-0301-CsG-PN
63	MAYR.	PÁEZ SALAZAR EDUARDO ANDRÉS	2018-0301-CsG-PN
64	MAYR.	PALACIOS MARTÍNEZ JORGE VLADIMIR	2018-0301-CsG-PN
65	MAYR.	PANCHI ROBLES CHRISTIAN VINICIO	2018-0301-CsG-PN
66	MAYR.	PAREDES PADILLA MARIO RODOLFO	2018-0301-CsG-PN
67	MAYR.	PAZOS MUÑOZ MARLON OLIVER	2018-0301-CsG-PN
68	MAYR.	PÉREZ SÁNCHEZ HORACIO JAVIER	2018-0301-CsG-PN
69	MAYR.	PROAÑO CÁRDENAS CHRISTIAN PAÚL	2018-0301-CsG-PN
70	MAYR.	PURUNCAJAS ROMERO ALEX ENRIQUE	2018-0301-CsG-PN
71	MAYR.	QUIROZ CARRERA GALO ALEXANDER	2018-0301-CsG-PN
72	MAYR.	RAZO AGUILERA SANTIAGO PAÚL	2018-0301-CsG-PN
73	MAYR.	REYES AYALA CHRISTIAN JORGE	2018-0301-CsG-PN
74	MAYR.	REYES ZAPATA LUIS ADOLFO	2018-0301-CsG-PN
75	MAYR.	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ JUAN PABLO	2018-0301-CsG-PN
76	MAYR.	ROJAS OROZCO JUAN CARLOS	2018-0301-CsG-PN
77	MAYR.	ROJAS SUQUILLO EDISON RAFAEL	2018-0301-CsG-PN
78	MAYR.	ROSETO BORJA WILSON FERNANDO	2018-0301-CsG-PN
79	MAYR.	ROSETO SILVA FREDDY LENNIN	2018-0301-CsG-PN
80	MAYR.	ROSETO SOLÍS CHRISTIAN HERNÁN	2018-0301-CsG-PN
81	MAYR.	ROSS MOREIRA JACKSON ROZANO	2018-0301-CsG-PN
82	MAYR.	SALAZAR ACOSTA PAUL EDUARDO	2018-0301-CsG-PN
83	MAYR.	SALAZAR BEDÓN EDISON BOLÍVAR	2018-0301-CsG-PN
84	MAYR.	SALAZAR CADENA RUBÉN GUILLERMO	2018-0301-CsG-PN

85	MAYR.	SALAZAR FLORES CHRISTIAN GIOVANNY	2018-0301-CsG-PN
86	MAYR.	SILVA IZURIETA CARLOS ALBERTO	2018-0301-CsG-PN
87	MAYR.	SILVA SILVA DEYBIS MANUEL	2018-0301-CsG-PN
88	MAYR.	SOSA CHIRIBOGA JUAN MANUEL	2018-0301-CsG-PN
89	MAYR.	SUASNAVAS JIMÉNEZ HENRRY PATRICIO	2018-0301-CsG-PN
90	MAYR.	TELLO LÓPEZ PAÚL FRANCISCO	2018-0301-CsG-PN
91	MAYR.	TERÁN FLORES RUBÉN DARÍO	2018-0301-CsG-PN
92	MAYR.	TERÁN PRIETO HUGO MARCELO	2018-0301-CsG-PN
93	MAYR.	TOAPANTA SIGCHO FREDDY OMAR	2018-0301-CsG-PN
94	MAYR.	TORRES CÓRDOVA BYRON RENÉ	2018-0301-CsG-PN
95	MAYR.	VALENCIA VALVERDE ESTEBAN EDUARDO	2018-0301-CsG-PN
96	MAYR.	VALENZUELA BETANCOURT EDWIN GIOVANNY	2018-0301-CsG-PN
97	MAYR.	VALLADARES CORONEL JEFFERSON HERNÁN	2018-0301-CsG-PN
98	MAYR.	VALLEJO MOYANO GERSON BASURCO	2018-0301-CsG-PN
99	MAYR.	VALLEJO PILCO MARCO HERNÁN	2018-0301-CsG-PN
100	MAYR.	VÁSCONEZ DEL POZO RUBÉN DANILO	2018-0301-CsG-PN
101	MAYR.	VELASCO FRAGA FREDY ERNESTO	2018-0301-CsG-PN
102	MAYR.	VITERI VILLACÍS JAVIER EDUARDO	2018-0301-CsG-PN
103	MAYR.	VIVANCO SILVA HENRY DAVID	2018-0301-CsG-PN
104	MAYR.	ZAMBRANO CARRILLO JAIME ROLANDO	2018-0301-CsG-PN
105	MAYR.	ZAPATA ORTIZ WILSON FERNANDO	2018-0301-CsG-PN
106	MAYR.	ZURITA BEDOYA PATRICIO JAVIER	2018-0301-CsG-PN
107	MAYR. (S)	PAZMIÑO LOAIZA NESTOR PATRICIO	2018-0529-CsG-PN
108	MAYR.	BARBOSA SEGOVIA DIEGO MAURICIO	2018-462-CsG-PN
109	MAYR.	BURBANO COELLO EDGAR POLIVIO	2018-374-CsG-PN
110	SGOS.	ANDRADE CRUZ LEOPOLDO VICENTE	2018-235-CCP-PN
111	SGOS.	BACILIO AYОВI VÍCTOR GUILLERMO	2018-235-CCP-PN
112	SGOS.	BARREZUETA UNAMUNO JACINTO OCTAVIO	2018-235-CCP-PN
113	SGOS.	BORJA GARCÍA MANUEL DUVERLI	2018-235-CCP-PN
114	SGOS.	CALI SALAZAR JHONNY MARTÍN	2018-235-CCP-PN
115	SGOS.	CAUJA ADRIANO SANTOS ARMANDO	2018-235-CCP-PN
116	SGOS.	CONTRERAS GOYA HENRY RICHARD	2018-235-CCP-PN
117	SGOS.	ESPINOZA JARAMILLO RICHARD VINICIO	2018-235-CCP-PN
118	SGOS.	FLORES GANCINO JAVIER AUGUSTO	2018-235-CCP-PN
119	SGOS.	FLORES RIOS HERMEL RODRIGO	2018-235-CCP-PN
120	SGOS.	FLORES SARMIENTO EDGAR EDUARDO	2018-235-CCP-PN
121	SGOS.	GARCÍA VERDEZOTO HÉCTOR VICENTE	2018-235-CCP-PN
122	SGOS.	GONZABAY SOLORZANO HENRY JOSÉ	2018-235-CCP-PN
123	SGOS.	GONZÁLEZ MACIAS FREDDY JAVIER	2018-235-CCP-PN
124	SGOS.	GONZÁLEZ ZAMORA JOHNNY JOFFRE	2018-235-CCP-PN
125	SGOS.	GUAMANQUISPE GUAMANQUISPE WILMA BEATRÍZ	2018-235-CCP-PN
126	SGOS.	GUSQUI TIERRA WILSON ABELARDO	2018-235-CCP-PN
127	SGOS.	LANDIN VALERIANO HUGO FERNANDO	2018-235-CCP-PN
128	SGOS.	LEMA PÉREZ SEGUNDO PATRICIO	2018-235-CCP-PN
129	SGOS.	LOOR ALCIVAR JUAN PABLO	2018-235-CCP-PN
130	SGOS.	MENDEZ TOMALÁ JOHN ALFREDO	2018-235-CCP-PN
131	SGOS.	MOLINA CEVALLOS LUIS DARWIN	2018-235-CCP-PN
132	SGOS.	MORA MOSERRATE MÁXIMO JAVIER	2018-235-CCP-PN

133	SGOS.	MORALES GAMARRA HARRINGTON RODOLFO	2018-235-CCP-PN
134	SGOS.	MOREIRA VERA FIDEL BOLÍVAR	2018-235-CCP-PN
135	SGOS.	NARVÁEZ ACOSTA WILSON FERNANDO	2018-235-CCP-PN
136	SGOS.	NARVÁEZ GUALPA JORGE BOLÍVAR	2018-235-CCP-PN
137	SGOS.	OCHOA GRANDA NORMAN CARLOS	2018-235-CCP-PN
138	SGOS.	ORELLANA CARDENAS RODRIGO VINICIO	2018-235-CCP-PN
139	SGOS.	PADILLA GAIBOR WILLIAM DOMINGO	2018-235-CCP-PN
140	SGOS.	PALMA CALVOPINA EDDIE RODRIGO	2018-235-CCP-PN
141	SGOS.	PALMA ORTIZ DAMIS SAMUEL	2018-235-CCP-PN
142	SGOS.	PILLAJO ONTANEDA WILSON RAMIRO	2018-235-CCP-PN
143	SGOS.	PINCA Y FIGUEROA PACO ISACIO	2018-235-CCP-PN
144	SGOS.	RADA VILLEGAS FREDDY DARÍO	2018-235-CCP-PN
145	SGOS.	RAPEEL SÁNCHEZ MARCO ANTONIO	2018-235-CCP-PN
146	SGOS.	REGALADO DIAZ HÉCTOR ECUADOR	2018-235-CCP-PN
147	SGOS.	ROSAS HUERA GENITH AYDE	2018-235-CCP-PN
148	SGOS.	ROSAS RIVAS EMERZON WASHINGTON	2018-235-CCP-PN
149	SGOS.	SALAZAR IDROVO CARLOS EDUARDO	2018-235-CCP-PN
150	SGOS.	SÁNCHEZ VERDEZOTO MARCO FEDERICO	2018-235-CCP-PN
151	SGOS.	SARAGURO RAMÍREZ MARCO ANTONIO	2018-235-CCP-PN
152	SGOS.	SIGCHO GONZÁLEZ EUCLIDES FRANCISCO	2018-235-CCP-PN
153	SGOS.	TITUAÑA GUAMANI JORGE IVAN	2018-235-CCP-PN
154	SGOS.	VALVERDE RAMÓN DANIEL RAMIRO	2018-235-CCP-PN
155	SGOS.	VILATUÑA ESCOBAR JOSÉ JOAQUIN	2018-235-CCP-PN
156	SGOS.	VILLALTA CHÁVEZ RIGOBERTO ILBAR	2018-235-CCP-PN
157	SGOS.	VILLON CARRERA WESNER JEFFERSON	2018-235-CCP-PN
158	SGOS.	ZAMBRANO CHACHA GILMER AGUSTIN	2018-235-CCP-PN

CONDECORACIÓN “POLICIAL NACIONAL” DE “TERCERA CATEGORÍA”

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	RESOLUCIÓN
1	MAYR.	ARGOTI TERÁN FREDY FERNANDO	2018-0192-CsG-PN
2	CPTN.	PINOS ERAZO LUIS MIGUEL	2018-530-CsG-PN
3	TNTE.	ALVAREZ TANDAZO SYLVIA XIMENA	2018-530-CsG-PN
4	TNTE.	BURBANO FELIX IRMA JANETH	2018-530-CsG-PN
5	TNTE.	CAMPOS ALOMOTO BOLÍVAR EDUARDO	2018-530-CsG-PN
6	TNTE.	DUQUE RODAS FERNANDO	2018-530-CsG-PN
7	TNTE.	ERAZO SUQUITANA LUCÍA DEL CARMEN	2018-530-CsG-PN
8	TNTE.	HIDALGO GRANDA ÁNGEL POLIVIO	2018-530-CsG-PN
9	TNTE.	MOSCOSO CEVALLOS CRISTIAN IVÁN	2018-530-CsG-PN
10	TNTE.	OCAÑA DÁVALOS SHIRLEY JANINA	2018-530-CsG-PN
11	TNTE.	PICO GUEVARA ALICIA MANUELA	2018-530-CsG-PN
12	TNTE.	PONCE PICO PAULINA DE LOS ANGELES	2018-530-CsG-PN
13	TNTE.	TAMAYO ORTUNO BYRON STUARDO	2018-530-CsG-PN
14	TNTE.	MACÍAS PARRAGA CARLOS LUIS	2018-530-CsG-PN
15	SBTE.	MINA MARTÍNEZ MERLIN MARCEL	2018-530-CsG-PN
16	SBTE.	PILICITA LLUMIGUSÍN MÓNICA PATRICIA	2018-530-CsG-PN
17	SBTE.	PONCE LARA EDITA MARIZOL	2018-530-CsG-PN

18	SBTE.	SALAMEA SANDOVAL ISABEL DEL ROSARIO	2018-530-CsG-PN
19	SBTE.	SUÁREZ PAZMIÑO JUAN CARLOS	2018-530-CsG-PN
20	CBOP.	GALARZA GONZALEZ KATTY PATRICIA	2017-1688-CCP-PN
21	CBOP.	MALDONADO NUÑEZ PIEDAD SUSANA	2017-1688-CCP-PN
22	CBOP.	MARTILLO OSORIO MAYRA MANUELA	2017-1688-CCP-PN
23	CBOP.	NETO RAMOS ZULEMA MARIBEL	2017-1688-CCP-PN
24	CBOP.	PARRA NAVARRETE JACQUELINE MARISOL	2017-1688-CCP-PN
25	CBOP.	QUISPE MUÑOZ JUANA MARIA	2017-1688-CCP-PN
26	CBOP.	RODRÍGUEZ BOLAÑOS MARÍA ISABEL	2017-1688-CCP-PN
27	CBOP.	SANGUANO COLUMBA SILVIA HERLINDA	2017-1688-CCP-PN

En ejercicio de las atribuciones constitucionales legales y reglamentarias:

Acuerda:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la condecoración “**CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL**” a los siguientes servidores policiales, por haber cumplido 35 años de servicio activo y efectivo en la Institución Policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 10 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

ORD.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	SBOM.	LÓPEZ USCA LUIS RODOLFO
2	SBOM.	OVIEDO CORONEL FRANCO CRISTOBAL

Artículo 2.- OTORGAR con carácter honorífico la condecoración “**POLICÍA NACIONAL**” DE “**PRIMERA CATEGORÍA**” a los siguientes servidores policiales, por haber cumplido 25 años de servicio activo y efectivo en la Institución Policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CRNL. (S)	ARCENTALES FIERRO PIEDAD GRACIELA
2	CRNL. (S)	BRAVO SEGURA NORMA GUADALUPE
3	TCNL. (S)	FRANCO ORMAZA JESUS AMADO
4	TCNL. (A)	MONTERO LARA JUAN VICENTE
5	TCNL.	ARROYO MALDONADO HUGO FERNANDO
6	TCNL.	MUÑOZ ROBALINO GALO GIOVANNY
7	TCNL.	NARVÁEZ FUEL MARCO VINICIO
8	TCNL.	BAQUERO NORIEGA PATRICIO ALEXANDER
9	TCNL.	SILVA SILVA ALEX FABRICIO
10	TCNL.	ESPINOZA VACA FRANKLIN GIOVANNY
11	MAYR. (I)	TAPIA VACA MIRIAM ELIZABETH
12	MAYR. (S)	MORA HERRERA JORGE LUIS
13	SUBS.	CHAMBA RODRÍGUEZ ADALBERTO MILLÁN
14	SGOP.	ACARO CASTILLO LUIS FERNANDO
15	SGOP.	ACOSTA LUCERO WILSON HUMBERTO
16	SGOP.	ARAUJO RUIZ WILLAN HENRY
17	SGOP.	ARTEAGA CHIRIBOGA HÉCTOR HUGO
18	SGOP.	BASANTES UCCINIA JAIME JAVIER
19	SGOP.	CASTRO PARRALES DREXER JACINTO

20	SGOP.	CEVALLOS LOACHAMIN SEGUNDO FRANCISCO
21	SGOP.	CHAMBA RODRIGUEZ JORGE LUIS
22	SGOP.	CIFUENTES ESCALANTE FRANZ EDUARDO
23	SGOP.	FLORES BURGOS LAURO ANÍBAL
24	SGOP.	GARCÍA PRADO ALONSO MIGUEL
25	SGOP.	GAVILANES CHÁVEZ JOSÉ GABRIEL
26	SGOP.	GONZÁLEZ ANDRADE OSCAR PATRICIO
27	SGOP.	GONZÁLEZ ENCALADA GALO FRANCISCO
28	SGOP.	GUAITA CORONADO MARIO PATRICIO
29	SGOP.	GUILLEN CARRILLO HOLGER GUSTAVO
30	SGOP.	JARRIN MEDINA FÉLIX RODRIGO
31	SGOP.	LASO QUILLUPANGUI MARCO DAVID
32	SGOP.	LÓPEZ TUSA HUGO PATRICIO
33	SGOP.	MARGARY DUEÑAS LUIS ESTEVES
34	SGOP.	MATAMOROS LEONSO FERNANDO
35	SGOP.	MIRANDA CHILUISA CESAR ALBERTO
36	SGOP.	MORETA LÓPEZ ANTONIO JOSELITO
37	SGOP.	OÑA CARVAJAL JOFFRE SANTIAGO
38	SGOP.	OÑA OÑA PATRICIO HERNÁN
39	SGOP.	ORTIZ ULLOA NILSON NIVALDO
40	SGOP.	PEREDES SALAZAR HOLGUER BLADIMIR
41	SGOP.	PÉREZ ORTEGA BYRON FERNANDO
42	SGOP.	PINEIDA TACURI LUIS ANSELMO
43	SGOP.	QUISHPE IMBAQUINGO SEGUNDO BAYARDO
44	SGOP.	QUISHPE TORRES WILLIAM ROSENDO
45	SGOP.	RAMÍREZ CHAMORRO RICHARD GERMÁN
46	SGOP.	RIVERA CANO FRANCISCO WILSON
47	SGOP.	RUIZ PEREDES ROBERTO REMIGIO
48	SGOP.	SARANGO CUMBICUS ANTONIO FABIÁN
49	SGOP.	SASINTUÑA SIGCHA JOSÉ ABEL
50	SGOP.	TITUANA GUAMANÍ ÁNGEL LEONIDAS
51	SGOP.	TORO LÓPEZ XAVIER ANTONIO
52	SGOP.	TORRES PUCUNA AXEL GERMÁN
53	SGOP.	VARGAS JAIME JAVIER
54	SGOP.	VARGAS NARANJO YAERSIÑO HUGO
55	SGOP.	VELASCO RAMOS ANÍBAL TOVIAS
56	SGOP.	VISCAINO CLAVIJO MANUEL VÍCTOR
57	SGOP.	YELA OLIVE HENRRY APOLINARIO

Artículo 3.- OTORGAR con carácter honorífico la condecoración “**POLICÍA NACIONAL “DE “SEGUNDA CATEGORÍA”**” a los siguientes servidores policiales, por haber cumplido 20 años de servicio activo y efectivo en la Institución Policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	MAYR.	PAILLACHO YAR DARWIN HERNÁN
2	MAYR.	MORENO DELGADO WELLINGTON FELIPE
3	TNTE.	CRUZ ZUÑIGA ISABEL DE LOURDES
4	SBTE.	SOTO FUERTES ROSALINO ABRAHAM
5	MAYR.	AGAMA ACOSTA JONNY FABIÁN
6	MAYR.	ANALUISA ÁLVAREZ JORGE MANUEL
7	MAYR.	AREQUIPA CHILUISA RAMIRO OMAR

8	MAYR.	ARIAS VARGAS JIMMY SANTIAGO
9	MAYR.	AVILÉS CEDEÑO CÉSAR FERNANDO
10	MAYR.	BAJAÑA ECHEVERRÍA HIPÓLITO MANUEL
11	MAYR.	BALDEÓN ROBALINO FABIÁN EDUARDO
12	MAYR.	BARRIONUEVO RUIZ JUAN CARLOS
13	MAYR.	BENÍTEZ BAÑO DAVID MARCELO
14	MAYR.	BOLAÑOS BARAHONA DAVID MAURICIO
15	MAYR.	BURBANO CHÁVEZ CARLOS IVÁN
16	MAYR.	CABRERA PONCE DANNY EDWIN
17	MAYR.	CÁCERES CASTILLO GEOVANNY FRANCISCO
18	MAYR.	CALVA CASTILLO JUAN PABLO
19	MAYR.	CALVOPÍÑA TOBAR JULIO CÉSAR
20	MAYR.	CARRANCO PANCHANA MARCOS ALFREDO
21	MAYR.	CASTRO QUELAL FREDY GUSTAVO
22	MAYR.	CERDA VILLAVICENCIO JUAN PABLO
23	MAYR.	CEVALLOS JÁCOME LUIS ERNESTO
24	MAYR.	CHACÓN ENRÍQUEZ JUAN MAURICIO
25	MAYR.	CHIRIBOGA ZAPATA DANIEL ALEJANDRO
26	MAYR.	COLOMA ALTAMIRANO WILSON JAVIER
27	MAYR.	DE MORA GAIBOR ALEX PATRICIO
28	MAYR.	DÍAZ FLORES CHRISTIAN JERSON
29	MAYR.	ECHEVERRÍA GUERRA LUIS ERNESTO
30	MAYR.	EGAS TOBAR MIGUEL ÁNGEL
31	MAYR.	ERAZO MARÍN FEDERICO EDUARDO
32	MAYR.	ESPIN GAIBOR JUAN CARLOS
33	MAYR.	ESTRADA CHÁVEZ JAIME JOFFRE
34	MAYR.	FLORES PORTILLA DIEGO SANTIAGO
35	MAYR.	GALARZA ALMACHE CHRISTIAN FERNANDO
36	MAYR.	GANCHALA GUTIÉRREZ ALEX MAURICIO
37	MAYR.	GARCÍA CATANA HÉCTOR GONZALO
38	MAYR.	GÓMEZ SILVA CRISTIAN GONZALO
39	MAYR.	GONZÁLEZ CASTRO ÁNGEL CHRISTIAN
40	MAYR.	GUERRERO MOYANO PAÚL ROBERTO
41	MAYR.	GUERRÓN SAN MARTÍN JULIO ROTHMAN
42	MAYR.	GUEVARA GUDIÑO WILLIAM ROBERTO
43	MAYR.	GUEVARA PULLAS JUAN CARLOS
44	MAYR.	HERNÁNDEZ YUNDA EDISON RODRIGO
45	MAYR.	IBUJES VALVERDE JULIO BOLÍVAR
46	MAYR.	JÁCOME PORRAS GONZALO ERICK
47	MAYR.	JÁCOME VITERI JUAN FRANCISCO
48	MAYR.	JARA BRITO FREDY PATRICIO
49	MAYR.	JIMÉNEZ MEZA LUIS ALEJANDRO
50	MAYR.	KAROLYS PEÑAHERRERA MARLON VINICIO
51	MAYR.	LOMAS RUIZ BYRON EUSEBIO
52	MAYR.	MAYA LÓPEZ OSCAR MAURICIO
53	MAYR.	MELÉNDEZ CABEZAS ESTEBAN FABRICIO
54	MAYR.	MENA PAZMIÑO JIMMY DANIEL
55	MAYR.	MERIZALDE MONGE EDWIN SANTIAGO
56	MAYR.	MONTENEGRO BONILLA MARCELO FERNANDO
57	MAYR.	MONTENEGRO VALLEJO LENIN ONOFRE
58	MAYR.	MORA CAMPAÑA EDISON FERNANDO
59	MAYR.	MOREJÓN QUEZADA EDWIN BAYARDO
60	MAYR.	MUÑOZ MENESES JORGE ALEJANDRO

61	MAYR.	ORELLANA CARRIÓN OSCAR PATRICIO
62	MAYR.	PADILLA ROSERO EDGAR VINICIO
63	MAYR.	PÁEZ SALAZAR EDUARDO ANDRÉS
64	MAYR.	PALACIOS MARTÍNEZ JORGE VLADIMIR
65	MAYR.	PANCHI ROBLES CHRISTIAN VINICIO
66	MAYR.	PAREDES PADILLA MARIO RODOLFO
67	MAYR.	PAZOS MUÑOZ MARLON OLIVER
68	MAYR.	PÉREZ SÁNCHEZ HORACIO JAVIER
69	MAYR.	PROAÑO CARDENAS CHRISTIAN PAUL
70	MAYR.	PURUNCAJAS ROMERO ALEX ENRIQUE
71	MAYR.	QUIROZ CARRERA GALO ALEXANDER
72	MAYR.	RAZO AGUILERA SANTIAGO PAUL
73	MAYR.	REYES AYALA CHRISTIAN JORGE
74	MAYR.	REYES ZAPATA LUIS ADOLFO
75	MAYR.	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ JUAN PABLO
76	MAYR.	ROJAS OROZCO JUAN CARLOS
77	MAYR.	ROJAS SUQUILLO EDISON RAFAEL
78	MAYR.	ROSETO BORJA WILSON FERNANDO
79	MAYR.	ROSETO SILVA FREDDY LENNIN
80	MAYR.	ROSETO SOLÍS CHRISTIAN HERNÁN
81	MAYR.	ROSS MOREIRA JACKSON ROZANO
82	MAYR.	SALAZAR ACOSTA PAUL EDUARDO
83	MAYR.	SALAZAR BEDÓN EDISON BOLÍVAR
84	MAYR.	SALAZAR CADENA RUBÉN GUILLERMO
85	MAYR.	SALAZAR FLORES CHRISTIAN GIOVANNY
86	MAYR.	SILVA IZURIETA CARLOS ALBERTO
87	MAYR.	SILVA SILVA DEYBIS MANUEL
88	MAYR.	SOSA CHIRIBOGA JUAN MANUEL
89	MAYR.	SUASNAVAS JIMÉNEZ HENRY PATRICIO
90	MAYR.	TELLO LÓPEZ PAUL FRANCISCO
91	MAYR.	TERÁN FLORES RUBÉN DARÍO
92	MAYR.	TERÁN PRIETO HUGO MARCELO
93	MAYR.	TOAPANTA SIGCHO FREDDY OMAR
94	MAYR.	TORRES CÓRDOVA BYRON RENÉ
95	MAYR.	VALENCIA VALVERDE ESTEBAN EDUARDO
96	MAYR.	VALENZUELA BETANCOURT EDWIN GIOVANNY
97	MAYR.	VALLADARES CORONEL JEFFERSON HERNÁN
98	MAYR.	VALLEJO MOYANO GERSON BASURCO
99	MAYR.	VALLEJO PILCO MARCO HERNÁN
100	MAYR.	VÁSCONEZ DEL POZO RUBÉN DANILO
101	MAYR.	VELASCO FRAGA FREDY ERNESTO
102	MAYR.	VITERI VILLACÍS JAVIER EDUARDO
103	MAYR.	VIVANCO SILVA HENRY DAVID
104	MAYR.	ZAMBRANO CARRILLO JAIME ROLANDO
105	MAYR.	ZAPATA ORTIZ WILSON FERNANDO
106	MAYR.	ZURITA BEDOYA PATRICIO JAVIER
107	MAYR. (S)	PAZMIÑO LOAIZA NESTOR PATRICIO
108	MAYR.	BARBOSA SEGOVIA DIEGO MAURICIO
109	MAYR.	BURBANO COELLO EDGAR POLIVIO
110	SGOS.	ANDRADE CRUZ LEOPOLDO VICENTE
111	SGOS.	BACILIO AYОВI VÍCTOR GUILLERMO
112	SGOS.	BARREZUETA UNAMUNO JACINTO OCTAVIO
113	SGOS.	BORJA GARCÍA MANUEL DUVERLI

114	SGOS.	CALI SALAZAR JHONNY MARTÍN
115	SGOS.	CAUJA ADRIANO SANTOS ARMANDO
116	SGOS.	CONTRERAS GOYA HENRY RICHARD
117	SGOS.	ESPINOZA JARAMILLO RICHARD VINICIO
118	SGOS.	FLORES GANCINO JAVIER AUGUSTO
119	SGOS.	FLORES RIOS HERMEL RODRIGO
120	SGOS.	FLORES SARMIENTO EDGAR EDUARDO
121	SGOS.	GARCÍA VERDEZOTO HÉCTOR VICENTE
122	SGOS.	GONZABAY SOLORZANO HENRY JOSÉ
123	SGOS.	GONZÁLEZ MACIAS FREDDY JAVIER
124	SGOS.	GONZÁLEZ ZAMORA JOHNNY JOFFRE
125	SGOS.	GUAMANQUISPE GUAMANQUISPE WILMA BEATRÍZ
126	SGOS.	GUSQUI TIERRA WILSON ABELARDO
127	SGOS.	LANDIN VALERIANO HUGO FERNANDO
128	SGOS.	LEMA PÉREZ SEGUNDO PATRICIO
129	SGOS.	LOOR ALCIVAR JUAN PABLO
130	SGOS.	MENDEZ TOMALÁ JOHN ALFREDO
131	SGOS.	MOLINA CEVALLOS LUIS DARWIN
132	SGOS.	MORA MOSERRATE MÁXIMO JAVIER
133	SGOS.	MORALES GAMARRA HARRINGTON RODOLFO
134	SGOS.	MOREIRA VERA FIDEL BOLÍVAR
135	SGOS.	NARVÁEZ ACOSTA WILSON FERNANDO
136	SGOS.	NARVÁEZ GUALPA JORGE BOLÍVAR
137	SGOS.	OCHOA GRANDA NORMAN CARLOS
138	SGOS.	ORELLANA CARDENAS RODRIGO VINICIO
139	SGOS.	PADILLA GAIBOR WILLIAM DOMINGO
140	SGOS.	PALMA CALVOPINA EDDIE RODRIGO
141	SGOS.	PALMA ORTIZ DAMIS SAMUEL
142	SGOS.	PILLAJO ONTANEDA WILSON RAMIRO
143	SGOS.	PINCAY FIGUEROA PACO ISACIO
144	SGOS.	RADA VILLEGAS FREDDY DARÍO
145	SGOS.	RAPEEL SÁNCHEZ MARCO ANTONIO
146	SGOS.	REGALADO DÍAZ HÉCTOR ECUADOR
147	SGOS.	ROSAS HUERA GENITH AYDE
148	SGOS.	ROSAS RIVAS EMERZON WASHINGTON
149	SGOS.	SALAZAR IDROVO CARLOS EDUARDO
150	SGOS.	SÁNCHEZ VERDEZOTO MARCO FEDERICO
151	SGOS.	SARAGURO RAMÍREZ MARCO ANTONIO
152	SGOS.	SIGCHO GONZÁLEZ EUCLIDES FRANCISCO
153	SGOS.	TITUAÑA GUAMANI JORGE IVAN
154	SGOS.	VALVERDE RAMÓN DANIEL RAMIRO
155	SGOS.	VILATUÑA ESCOBAR JOSÉ JOAQUIN
156	SGOS.	VILLALTA CHÁVEZ RIGOBERTO ILBAR
157	SGOS.	VILLON CARRERA WESNER JEFFERSON
158	SGOS.	ZAMBRANO CHACHA GILMER AGUSTIN

Artículo 4.- Otorgar con carácter de honorífico la condecoración “POLICÍA NACIONAL” DE “TERCERA CATEGORÍA” a los siguientes servidores policiales, por haber cumplido 15 años de servicio activo y efectivo en la Institución Policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia en el artículo 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	MAYR.	ARGOTI TERÁN FREDY FERNANDO
2	CPTN.	PINOS ERAZO LUIS MIGUEL
3	TNTE.	ALVAREZ TANDAZO SYLVIA XIMENA
4	TNTE.	BURBANO FELIX IRMA JANETH
5	TNTE.	CAMPOS ALOMOTO BOLÍVAR EDUARDO
6	TNTE.	DUQUE RODAS FERNANDO
7	TNTE.	ERAZO SUQUITANA LUCÍA DEL CARMEN
8	TNTE.	HIDALGO GRANDA ÁNGEL POLIVIO
9	TNTE.	MOSCO SO CEVALLOS CRISTIAN IVÁN
10	TNTE.	OCAÑA DÁVALOS SHIRLEY JANINA
11	TNTE.	PICO GUEVARA ALICIA MANUELA
12	TNTE.	PONCE PICO PAULINA DE LOS ÁNGELES
13	TNTE.	TAMAYO ORTUNO BYRON STUARDO
14	TNTE.	MACÍAS PARRAGA CARLOS LUIS
15	SBTE.	MINA MARTÍNEZ MERLIN MARCEL
16	SBTE.	PILICITA LLUMIGUSÍN MÓNICA PATRICIA
17	SBTE.	PONCE LARA EDITA MARIZOL
18	SBTE.	SALAMEA SANDOVAL ISABEL DEL ROSARIO
19	SBTE.	SUÁREZ PAZMIÑO JUAN CARLOS
20	CBOP.	GALARZA GONZALEZ KATTY PATRICIA
21	CBOP.	MALDONADO NUÑEZ PIEDAD SUSANA
22	CBOP.	MARTILLO OSORIO MAYRA MANUELA
23	CBOP.	NETO RAMOS ZULEMA MARIBEL
24	CBOP.	PARRA NAVARRETE JACQUELINE MARISOL
25	CBOP.	QUISPE MUÑOZ JUANA MARIA
26	CBOP.	RODRÍGUEZ BOLAÑOS MARÍA ISABEL
27	CBOP.	SANGUANO COLUMBA SILVIA HERLINDA

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional y en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, DM., a 13 de agosto de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 01 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0135-A

**Sr. Ing. Nicolás Alejandro Brando Morán
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 14 consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente

sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina: *“la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria.”;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 dispone que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 13 determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios. El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Que, el Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, en el artículo 1 dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

Que, el Decreto Ejecutivo 559 en su artículo 3, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 636 de 11 de enero de 2019, dispone: *“la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, exceptuando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de fecha 21 de abril de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial MAP-SRP-2018-0162-A de fecha 27 de julio de 2018, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, dispone que los permisos para ejercer la actividad pesquera otorgados a las embarcaciones artesanales menores a 10 T.R.B. tendrán una vigencia de dos años a partir de su emisión. Además, en la Disposición Transitoria Única se determina que todos los permisos de las embarcaciones artesanales menores a 10 T.R.B., que mantengan una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, tendrán un plazo de seis meses a partir del 01 de enero de 2019, para renovar y actualizar sus permisos para realizar la actividad pesquera artesanal;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial MAP-SRP-2019-0053-A de fecha 05 de mayo de 2019, en su Art. 1 indica *“(...)Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0162-A de fecha 27 de julio de 2018, modificando la Disposición Transitoria Única por el siguiente texto: “Todos los permisos de las embarcaciones artesanales registradas, indistintamente de su Tonelaje de Registro Bruto (TRB), que mantengan una vigencia hasta el 31 de*

diciembre de 2018, tendrán un plazo de seis meses a partir del 01 de enero de 2019, para renovar y actualizar sus permisos para realizar la actividad pesquera artesanal ”.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-10860-M de fecha 21 de junio de 2019, la Dirección de Pesca Artesanal presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el Informe de Pertinencia para establecer el periodo de recepción de trámites para la renovación de permisos de embarcaciones, en el que indica *“Basados en el número trámites referente a la renovación de permisos de pesca artesanales indistintamente el (TRB) atendidos e ingresado esta Dirección de Pesca Artesanal, se sugiere lo siguiente: Se extienda un periodo de 60 días de prórroga para el ingreso a nivel nacional, referente a la renovación de permisos de pesca artesanales indistintamente el (TRB), excluyendo a las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeros. Posterior a este periodo, se emitirá un informe por parte de la Dirección de Pesca Artesanal con la lista de los permisos de pesca artesanales indistintamente el (TRB) que se encuentran en proceso, excluyendo a las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeros, para que se extienda un periodo de 90 días más de prórroga, para que, en este periodo, se pueda atender y expedir todos los tramites ingresados. Se extienda un periodo de 30 días de prórroga para el ingreso a nivel nacional, referente a la renovación de permisos de pesca a las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeras. Posterior a este periodo, se emitirá un informe por parte de la Dirección de Pesca Artesanal con la lista de los permisos de pesca a las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeras que se encuentran en proceso, para que, se extienda un periodo, de 45 días más de prórroga para que en este periodo se pueda atender y expedir todos los tramites ingresados.”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1306-M de fecha 25 de junio de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; *“Informe jurídico relativo al periodo de recepción de trámites para la renovación de permisos de embarcaciones”, el cual en su parte pertinente manifiesta: “Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, en virtud del derecho a la seguridad jurídica, determinado en la Constitución de la República del Ecuador; fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, tomando en consideración el memorando de la Dirección de Pesca Artesanal Nro. MAP-SRP-2018-23970-M de fecha 12 de diciembre de 2018, en concordancia con lo que determinan los Art. 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera que procedería la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0162-A de fecha 27 de julio de 2018, haciendo constar las recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección de Pesca Artesanal.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0090-A de 26 de junio de 2019, el Subsecretario de Recursos Pesqueros acuerda establecer una ampliación de plazo para la renovación de los permisos de pesca para

embarcaciones artesanales, indistintamente del Tonelaje de Registro Bruto (TRB), a partir del 01 de julio de 2019, para lo cual ingresarán las solicitudes hasta el 31 de agosto de 2019.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-17003-M de fecha 30 de agosto de 2019, la Dirección de Pesca Artesanal presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el Informe de Pertinencia para establecer el periodo de recepción de trámites para la renovación de permisos de embarcaciones, recomendando que: *Se extienda un periodo de 90 días de prórroga para el ingreso a nivel nacional, referente a la renovación de permisos de pesca artesanales indistintamente el (TRB), excluyendo a las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeros. Posterior a este periodo, se emitirá un informe por parte de la Dirección de Pesca Artesanal con la lista de los permisos de pesca artesanales indistintamente el (TRB) que se encuentran en proceso, excluyendo a las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeros, para que se extienda un periodo de 90 días más de prórroga, para que, en este periodo, se pueda atender y expedir todos los tramites ingresados. Se extienda un periodo de 45 días de prórroga para el ingreso a nivel nacional, referente a la renovación de permisos de pesca a las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeras. Posterior a este periodo, se emitirá un informe por parte de la Dirección de Pesca Artesanal con la lista de los permisos de pesca a las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeras que se encuentran en proceso, para que, se extienda un periodo, de 45 días más de prórroga para que en este periodo se pueda atender y expedir todos los tramites ingresados. Se realice campaña de carnetización y socialización a los gremios y organizaciones pesqueras, a través de las Dirección de Pesca Artesanal y las inspectorías e inspectores de pesca distribuidos en el territorio nacional”*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1911-M de fecha 30 de agosto de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, solicita a la Dirección de Pesca Artesanal, remitir el articulado técnico a incluir en la normativa relativa a la recepción de trámites para la renovación de permisos de embarcaciones.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1912-M de fecha 30 de agosto de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, remite al Subsecretario de Recursos Pesqueros el Informe Jurídico relativo a la Pertinencia para establecer el periodo de recepción de trámites para la renovación de permisos de embarcaciones, pronunciándose que: *“En virtud del derecho a la seguridad jurídica, determinado en la Constitución de la República del Ecuador; fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, tomando en consideración el memorando de la Dirección de Pesca Artesanal Nro. MPCEIP-SRP-2019-17003-M de fecha 30 de agosto de 2019, en concordancia con lo que determinan los Art. 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera que procedería la sugerencia técnica presentada referente a la renovación de permisos de pesca artesanales,*

reformando el Acuerdo Ministerial respectivo, haciendo constar las recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección de Pesca Artesanal. Se recomienda que la Dirección de Pesca Artesanal presente el articulado a incluir en el Acuerdo Ministerial de reforma”.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-17028-M de fecha 30 de agosto de 2019, la Dirección de Pesca Artesanal remite a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca el articulado a incluir en el Acuerdo Ministerial solicitado para la ampliación del plazo para la renovación de los permisos de pesca para embarcaciones artesanales indistintamente del Tonelaje de Registro Bruto (TRB), a partir del 01 de septiembre de 2019.

Que, mediante Acción de Personal No. 779 de fecha 12 de agosto de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer una ampliación de plazo para la renovación de los permisos de pesca para embarcaciones artesanales, indistintamente del Tonelaje de Registro Bruto (TRB), a partir del 01 de septiembre de 2019. Se establecen para dicho fin, los siguientes condicionamientos:

- A. Las solicitudes para la renovación de los permisos de pesca para embarcaciones artesanales, exceptuando a las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeros, deberán ser ingresadas hasta el 30 de noviembre de 2019.
- B. Las solicitudes para la renovación de los permisos de pesca para las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeros, deberán ser ingresadas hasta el 15 de octubre de 2019.

Artículo 2.- Cumplido el plazo del periodo indicado en el artículo uno, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de las áreas técnicas competentes, tendrá un plazo perentorio para revisar los trámites ingresados y proceder con la emisión de los respectivos permisos de pesca para embarcaciones artesanales, indistintamente del Tonelaje de Registro Bruto (TRB). Se establecen para dicho fin los siguientes condicionamientos:

- A. Los permisos de pesca para embarcaciones artesanales, exceptuando a las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeros, deberán ser emitidos desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020.
- B. Los permisos de pesca para las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeros, deberán ser emitidos desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.

Artículo 3.- Los trámites para la renovación de los permisos de pesca de las embarcaciones artesanales que

no sean ingresados dentro del plazo establecido en las condiciones del artículo uno del presente acuerdo, no podrán acogerse al periodo de ampliación de vigencia de sus permisos de pesca determinados en el artículo dos del presente instrumento legal.

Artículo 4.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, emitirá un comunicado a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), solicitando la actualización de la vigencia de los permisos de pesca de todas las embarcaciones artesanales en el Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP), por los plazos establecidos en el artículo uno del presente acuerdo.

Artículo 5.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, una vez cumplido el plazo establecido en el artículo uno del presente Acuerdo, emitirá un nuevo comunicado con el listado oficial de embarcaciones artesanales cuyos procesos de renovación se encuentran en trámite, para la actualización de la vigencia de los permisos de pesca en el Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP), por los plazos establecidos en el artículo dos del presente Acuerdo.

Artículo 6.- Encargar a las Direcciones de Pesca Artesanal y de Control de Recursos Pesqueros, la ejecución de campaña de carnetización; y, la socialización del presente Acuerdo Ministerial a los gremios y organizaciones pesqueras, a través de las inspectorías e inspectores de pesca distribuidos en el territorio nacional.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 8.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección de Pesca Artesanal y la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, en conjunto con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) con sus diferentes Direcciones Regionales y/o Capitanías de Puerto a nivel Nacional.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Dado en Manta, a los 02 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Ing. Nicolás Alejandro Brando Morán, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de septiembre de 2019.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****Nro. MPCEIP-SRP-2019-0136-A****Sr. Ing. Nicolás Alejandro Brando Morán
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”*;

Que, literal b) del artículo 21 de la Ley Ibídem dispone que: *“La pesca puede ser: a) Artesanal, cuando la realizan pescadores independientes u organizados en cooperativas o asociaciones, que hacen de la pesca su medio habitual de vida o la destinan a su consumo doméstico, utilizando artes manuales menores y pequeñas embarcaciones;*

Que, la Reforma al Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta en su artículo 1.2.-Pesca artesanal es aquella actividad que se realiza de manera personal, directa, habitual, manual o con uso de un recolector manual y con un arte de pesca selectiva, con o sin el empleo de una embarcación. Los pescadores artesanales se clasifican en recolectores, costeros y oceánicos;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 407 del 12 de octubre del 2011 manifiesta en su artículo 1.- Definir como embarcación pesquera Palangrera nodriza (balandras y barcos), a la unidad de pesca que remolca hasta 10 embarcaciones artesanales palangreras (fibra de vidrio) a zonas de pesca lejanas, y que su propósito es pescar, abastecer de agua, combustible, víveres, carnada y otros insumos de pesca y a su vez almacenar la pesca capturada de las embarcaciones pesqueras artesanales en sus bodegas;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 407 del 12 de octubre del 2011 manifiesta en su artículo 4.-Para realizar la actividad

pesquera, las embarcaciones Nodrizas Palangreras, deben contar con el Acuerdo Ministerial que faculta su actividad, otorgado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. Así mismo, obtener/renovar anualmente los permisos de pesca correspondientes otorgados por la Autoridad Pesquera;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.- Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación”*;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delego al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos

normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, en atención al documento s/n ingresado a esta cartera de Estado con Nro. MPCEIP-DSG-2019-11385-E, de fecha 09 de julio de 2019, el señor Eduardo Luis Mero López propietario de la embarcación MAITE & YERICK de matrícula naval P-04-00233, solicita el Acuerdo Ministerial por cambio de propietario y nombre de la embarcación;

Que, el Director de Control de Recursos Pesqueros emite Permiso de Pesca Nro. DCRP-2014-1398 de fecha 26 de noviembre de 2014, para la embarcación pesquera denominada MARIA FERNANDA, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante Escritura de Compraventa y Cesión de Cupo de Pesca celebrada el 13 de noviembre de 2018 en la Notaria Sexta del cantón Manta, el señor José Luis Cabezas Cabezas da en venta real y enajenación perpetua, cediendo los derechos del cupo de pesca de la embarcación denominada MARIA FERNANDA a favor del señor Eduardo Luis Mero López;

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-AUT_AUT-154685-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, el Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto de Manta, emite Autorización de Cambio de Nombre para la embarcación pesquera denominada MARIA FERNANDA, por el nuevo nombre de MAITE & YERICK;

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-CER_PRO-154708-2018 de fecha de fecha 14 de diciembre de 2018, el Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto de Manta, emite Certificado de Registro de Propiedad a favor del señor Eduardo Luis Mero López en su calidad de nuevo propietario y armador de la embarcación pesquera denominada MAITE & YERICK;

Que, mediante documento Nro. DIRNEA-CSPC-26750-2019 de fecha 11 de febrero de 2019, el Capitán del Puerto de Manta emite Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación para la embarcación pesquera denominada MAITE & YERICK, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, mediante documento Nro. MTOP-CNAR-13472-2019 de fecha 27 de mayo de 2019, el Delegado por el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial emite Certificado Nacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada MAITE & YERICK con las siguiente características técnicas: eslora: 12.5 mts; manga: 3.97mts; puntal: 2.22 mts; TRB: 31.57 TM; TRN: 4.81 TM;

Que, mediante memorando Nro. CAPMAN-MANA-8094-2019 de fecha 03 de junio de 2019, el Capitán del Puerto de Manta emite Matrícula de Nave Nro. P-04-00233 para la embarcación pesquera denominada MAITE & YERICK, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13676-M de fecha 23 de julio de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *“La embarcación pesquera MAITE & YERICK con matrícula P-04-00233, es una embarcación artesanal denominada Nodriz Palangrera, que cumple con las características técnicas en lo concerniente al arte de pesca, bodegas y DMS. Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista técnico a la inspección, y en virtud del cumplimiento a las normativas pesqueras vigentes, emite informe FAVORABLE”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-14554-M de fecha 02 de agosto de 2019, el Director de Pesca Artesanal, desde el punto de vista técnico emite informe favorable para lo siguiente: *“Con la documentación presentada e informe de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros emitido mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13676-M de fecha 23 de julio de 2019, se concluye que la embarcación palangrera nodriz artesanal MAITE & YERICK ex MARIA FERNANDA de matrícula naval P-04-00233, cumple con la condición técnica que le permite ejercer la actividad pesquera ARTESANAL en su fase extractiva para la captura de peces pelágicos grandes con arte de pesca PALANGRE y a su comercialización interna, de conformidad con la normativa vigente”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1742-M de fecha 20 de agosto de 2019, la Directora Jurídico de Acuicultura y Pesca Subrogante, desde el punto de vista jurídico y en virtud de que el solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorandos Nro. MPCEIP-SRP-2019-13676-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-14554-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca se pronuncia favorablemente para: *“I. Que se autorice al señor Eduardo Luis Mero López a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera palangrera artesanal nodriz MAITE & YERICK ex MARIA FERNANDA de matrícula naval P-04-00233, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente”;*

Que, mediante acción de personal No. 779 de fecha 13 de agosto de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa conexa;

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar al señor Eduardo Luis Mero López a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera MAITE & YERICK de matrícula naval P-04-00233, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 2.- El señor Eduardo Luis Mero López cumplirá en su calidad de armador, la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes mediante la operación de la embarcación pesquera MAITE & YERICK de matrícula naval P-04-00233, cuyas características técnicas son:

Nombre: MAITE & YERICK	TRN: 4.81 TM
Matrícula: P-04-00233	Especie a Capturar: Peces Pelágicos Grandes
Señal de llamada: HC 2631	Máquina principal: WIECHAI 250 HP
Eslora Total: 12.50 mts	Material del casco: Fibra de vidrio
Eslora de convenio: 12.00 mts	Arte de Pesca: Palangre
Manga: 3.97 mts	Sistema de Conservación: Hielo
Puntal: 2.22 mts	Capacidad de combustible: 3244 galones
Calado: 1.20 mts	Lugar y Año de Construcción: Manta 1979
TRB: 31.57 TM	Bandera: Ecuador

Artículo 3.- El señor Eduardo Luis Mero López en su calidad de armador, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

1.- Deberá mantener en propiedad la embarcación pesquera MAITE & YERICK ex MARIA FERNANDA

de matrícula naval P-04-00233, empleándolo única y exclusivamente para la actividad autorizada en el presente Acuerdo Ministerial.

- 2.- Renovar puntualmente el permiso de pesca del MAITE & YERICK ex MARIA FERNANDA de matrícula naval P-04-00233.
- 3.- Deberá mantener en todo momento operativo el Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS).
- 4.- Previo la emisión del permiso de pesca de la embarcación deberá obtener el Registro de Control Sanitario otorgado por la Subsecretaria de Calidad e Inocuidad.
- 5.- Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad pesquera autorizada.
- 6.- Deberá reportar trimestralmente a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta, a los 04 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ing. Nicolás Alejandro Brando Morán, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de septiembre de 2019.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0137-A

**Sr. Ing. Nicolás Alejandro Brando Morán
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “Las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: “Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: “Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”;

Que, literal b) del artículo 21 de la Ley Ibídem dispone que: “La pesca puede ser: a) Artesanal, cuando la realizan pescadores independientes u organizados en cooperativas o asociaciones, que hacen de la pesca su medio habitual de vida o la destinan a su consumo doméstico, utilizando artes manuales menores y pequeñas embarcaciones;

Que, la Reforma al Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta en su artículo 1.2.-Pesca artesanal es aquella actividad que se realiza de manera personal, directa, habitual, manual o con uso de un recolector manual y con un arte de pesca selectiva, con o sin el empleo de una embarcación. Los pescadores artesanales se clasifican en recolectores, costeros y oceánicos;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 407 del 12 de octubre del 2011 manifiesta en su artículo 1.- Definir como embarcación pesquera Palangrera nodriza (balandras y barcos), a la unidad de pesca que remolca hasta 10 embarcaciones artesanales palangreras (fibra de vidrio) a zonas de pesca lejanas, y que su propósito es pescar, abastecer de agua, combustible, víveres, carnada y otros insumos de pesca y a su vez almacenar la pesca capturada de las embarcaciones pesqueras artesanales en sus bodegas;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 407 del 12 de octubre del 2011 manifiesta en su artículo 4.-Para realizar la actividad pesquera, las embarcaciones Nodriza Palangreras, deben contar con el Acuerdo Ministerial que faculta su actividad, otorgado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. Así mismo, obtener/renovar anualmente los permisos de pesca correspondientes otorgados por la Autoridad Pesquera;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento

y de forma directa Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.- Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación”;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delego al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, en atención al oficio ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MPCEIP-DSG-2019-8846-E, de fecha 31 de mayo 2019 y MPCEIP-DSG-2019-9235-E, de fecha 06 de junio de 2019, el señor Medardo Patricio Silva Arcentales solicita Acuerdo Ministerial por cambio de propietario y nombre de la embarcación BELIE BELCAN de matrícula naval P-04-00644; al respecto se informa lo siguiente:

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 311 de fecha 12 de diciembre de 2014, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autoriza al señor Fernando Javier Vera Paredes, a ejercer la actividad en la fase extractiva de peces pelágicos grandes mediante la operación de la embarcación pesquera denominada DOÑA NELVA de matrícula naval P-04-00644, y a su comercialización en el mercado interno;

Que, mediante Escritura de Compraventa celebrada en la Notaria Pública Quinta del cantón Manta de fecha 02 de agosto de 2018, los señores Fernando Javier Vera Paredes y Jeferson Hernán Vera Paredes tienen a bien dar en venta real y enajenación perpetua la embarcación pesquera denominada DOÑA MELVA a favor del señor Medardo Patricio Silva Arcentales;

Que, mediante Escritura Pública celebrada en la Notaria Quinta del cantón Manta de fecha 09 de agosto de 2018, los señores Fernando Javier Vera Paredes y Jeferson Hernán Vera Paredes tienen a bien ceder todos los derechos del cupo de pesca de la embarcación pesquera denominada DOÑA MELVA a favor del señor Medardo Patricio Silva Arcentales;

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-AUT_AUT-151113-2018 de fecha 07 de agosto de 2018. El Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto emite Autorización de cambio de nombre para la embarcación pesquera denominada DOÑA NELVA por el nuevo nombre de BELIE BELCAN;

Que, mediante documento Nro. MTOP-CNAR-12572-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, el Delegado por el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial emite Certificado Nacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada BELIE BELCAN con las siguientes características técnicas: eslora: 18.mts; manga: 5.6 mts; puntal: 2.1 mts; TRB: 51.17 TM; TRN: 16.78 TM;

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-CER_PRO-155877-2019 de fecha 16 de enero de 2019, el Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto de Manta, emite Certificado de Registro de la Propiedad a favor del señor Medardo Patricio Silva Arcentales en su calidad de nuevo propietario y armador de la embarcación pesquera denominada BELIE BELCAN;

Que, mediante documento Nro. DIRNEA-CSPC-26525-2019 de fecha 29 de enero de 2019, el Capitán del Puerto de Manta emite Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación para la embarcación pesquera denominada BELIE BELCAN, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-MANA-8097-2019 de fecha 03 de junio de 2019, el Capitán del Puerto de Manta emite Matrícula de Nave Nro. P-04-00644 para la embarcación pesquera denominada BELIE BELCAN, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante documento Nro. MPCEIP-SRP-2019-15087-M de fecha 08 de agosto de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección, emite informe favorable en base a lo siguiente: *“La embarcación BELIE BELCAN con matrícula naval P-04-00644, cumple con las características técnicas establecidas en las normativas pesqueras vigentes en lo referente a las características generales, arte de pesca y bodegas de la embarcación. Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista técnico a la inspección, emite informe FAVORABLE, para que el Sr. Silva Arcentales Medardo Patricio, continúe con el trámite solicitado”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-15870-M de fecha 19 de agosto de 2019, el Director de Pesca Artesanal, desde el punto de vista técnico emite informe favorable para lo siguiente: *“Con los antecedentes expuestos, documentación presentada y la inspección realizada por la Dirección de Control de Recursos Pesqueros se concluye que la embarcación palangrera nodriza BELIE BELCAN ex DOÑA NELVA ex DON ELIO I de matrícula naval P-04-00644, cumple con la condición técnica que le permite ejercer la actividad pesquera ARTESANAL en su fase extractiva para la captura de peces pelágicos grande con arte de pesca PALANGRE y a su comercialización interna, cuenta con bodega de almacenamiento de pesca la cual se encuentran recubiertas de fibra, aislado al casco de madera, y adecuada para la conservación del producto pesquero con hielo triturado o en marquetas, arte de pesca autorizado y presenta el dispositivo de Rastreo Satelital (DMS), Instalado de conformidad con la normativa vigente”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-SRP-1873-M de fecha 27 de agosto de 2019, la Directora Jurídica de Acuicultura y Pesca, desde el punto de vista jurídico y en virtud de que el solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias, y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorandos Nro. MPCEIP-SRP-2019-15087-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-15870-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca se pronuncia favorablemente para: *“Que se autorice al señor Medardo Patricio Silva Arcentales al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación BELIE BELCAN con matrícula naval P-04-00644, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente”*;

Que, mediante acción de personal No. 779 de fecha 13 de agosto de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa conexa;

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 311 de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Autorizar al señor Medardo Patricio Silva Arcentales al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación BELIE BELCAN con matrícula naval P-04-00644, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 3.- El señor Medardo Patricio Silva Arcentales cumplirá en su calidad de armador, la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes mediante la operación de la embarcación pesquera BELIE BELCAN con matrícula naval P-04-00644, cuyas características técnicas son:

Nombre: BELIE BELCAN	Máquina principal: SHANGHAI 330 HP
Matrícula: P-04-00644	Material del casco: Madera
Eslora Total/convenio: 18.00 mts	Arte de Pesca: Palangre
Manga: 5.60 mts	Sistema de Conservación: Hielo
Puntal: 2.10 mts	Capacidad de combustible: 4880 galones
TRB: 51.17 TM	Lugar y Año de Construcción: Jaramijo 2000
TRN: 16.78 TM	Fecha de registro: 2000
Especie a Capturar: Peces Pelágicos Grandes	Bandera: Ecuador

Artículo 4.- Cumplirá el señor Medardo Patricio Silva Arcentales en su calidad de armador, con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial,

de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.- Deberá mantener en propiedad la embarcación pesquera BELIE BELCAN de matrícula naval P-04-00644, empleándolo única y exclusivamente para la actividad autorizada en el presente Acuerdo Ministerial.
- 2.- Renovar puntualmente el permiso de pesca del B/P BELIE BELCAN de matrícula naval P-04-00644.
- 3.- Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad pesquera autorizada.
- 4.- Deberá reportar trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta, a los 04 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Ing. Nicolás Alejandro Brando Morán, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de septiembre de 2019.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0138-A

**Sr. Ing. Nicolás Alejandro Brando Morán
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala “Las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”;*

Que, el artículo 21 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“La pesca puede ser: b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento”;*

Que, el artículo 24 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del ramo”.*

Que, el artículo 25 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”.*

Que, el artículo 28 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Conforme a los planes y programas de desarrollo se podrá autorizar a las empresas clasificadas disponer, en arrendamiento o asociación, buques pesqueros de bandera extranjera de tipos que no se construyan en el país, por el plazo de hasta tres años, prorrogables por dos años más, previa solicitud”.*

Que, el artículo 1.4 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece *“Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece *“Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo COA señala en su artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. - El acto administrativo se extingue por: *“1.-Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; 2.-Revocatoria, en los casos previstos en este Código”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusiones por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034, suscrito el 21 de abril de 2019, el Sr. Mgs. Pablo José Campana Sáenz MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, en atención a documento ingresado Nro. MPCEIP-DSG-2019-12766-E, del 30 de julio de 2019, el señor

Ing. Arturo Francisco García Zambrano, en su calidad de Vicepresidente de la compañía INDUSTRIA ECUATORIANA PRODUCTORA DE ALIMENTOS C.A., I.N.E.P.C.A., propietaria y armadora de la embarcación LUCY, con matrícula P-04-00008, por el cual solicita “...Se digne autorizar a quien corresponda se emita la Actualización del Acuerdo Ministerial Nro. 286 en vista del incremento de capacidad de carga en el buque pesquero Lucy, según Oficio Nro., MPCEIP-SRP-2019-1202-O emitido el 2 de julio de 2019, (...)”.

Que, se adjunta copia de Nombramiento de Vicepresidente de la compañía INDUSTRIA ECUATORIANA PRODUCTORA DE ALIMENTOS C.A., I.N.E.P.C.A., a favor del señor Ing. Arturo Francisco García Zambrano, por un periodo de dos años. Acto suscrito el 29 de junio de 2018.

Que, se anexa copia de certificado de registro de Propiedad Nro. 579 de fecha 28 de enero de 2019, donde se certifica que la compañía INDUSTRIA ECUATORIANA PRODUCTORA DE ALIMENTOS C.A., I.N.E.P.C.A., es propietaria de la embarcación LUCY, con matrícula P-04-00008.

Que, se anexa copia del certificado de matrícula naval de la embarcación LUCY, con matrícula P-04-00008, emitido por la Capitanía del Puerto de Manta el 29 de enero de 2019.

Que, se anexa copia del certificado de arqueo de la embarcación LUCY, emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial el 30 de julio de 2019.

Que, se anexa copia del certificado de arqueo, seguridad y prevención de la contaminación de la embarcación LUCY, con matrícula P-04-00008, emitido por la Capitanía del Puerto de Manta el 11 de marzo de 2019.

Que, se anexa copia del permiso de pesca de la embarcación LUCY, con matrícula P-04-00008, emitido por la Dirección de Pesca Industrial el 9 de mayo de 2019.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 13148 de fecha 2 de marzo de 1976, se clasifica a la COMPAÑIA INDUSTRIA ECUATORIANA PRODUCTORA DE ALIMENTOS C.A (INEPACA), como empresa pesquera en la categoría “B”, de conformidad con lo establecido en la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y en el Reglamento General; y se la autorizó ejercer la actividad pesquera en las fases de extracción, procesamiento y comercialización de atún y sardina en el mercado interno y externo; manteniendo en propiedad los barcos chinchoreros DOMINADOR y LUCY.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 089 de fecha 19 de agosto de 1994, se reclasifica a la COMPAÑIA

INDUSTRIA ECUATORIANA PRODUCTORA DE ALIMENTOS C.A (INEPACA), en categoría “A” en amparo de lo establecido a la ley de pesca y desarrollo Pesquero.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 115, del 02 de agosto de 2006, se autorizó a la compañía INDUSTRIA ECUATORIANA DE ALIMENTOS C.A. INEPACA, a ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de atún y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de las embarcaciones: LUCY, TARQUI, DOMINADOR y MONTECRISTI.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 286, del 06 de noviembre de 2014, se amplía las actividades pesqueras concedidas con Acuerdo Ministerial Nro. 115, del 02 de agosto de 2006, autorizando a la compañía INDUSTRIA ECUATORIANA DE ALIMENTOS C.A. INEPACA, a ejercer la actividad pesquera industrial en la fase de comercialización interna y externa, mediante la operación de las embarcaciones: LUCY, TARQUI, DOMINADOR y MONTECRISTI.

Que, la embarcación DOMINADOR (Hundido) es un buque cerquero atunero que se encuentra en el Registro Regional de Buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) con un volumen de bodega de 162 metros cúbicos (m3), de propiedad de la Compañía INEPACA y bajo el pabellón de Ecuador.

Que, la embarcación LUCY, actualmente en estado operativo, es un buque cerquero atunero que se encuentra en el Registro Regional de Buques Activos de la CIAT con un volumen de bodega de 245 m3, de propiedad de la Compañía INEPACA y bajo el pabellón de Ecuador.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-1183-O, del 01 de julio de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros comunica a la Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT, que, “Con base a lo anteriormente señalado y en relación al volumen de bodegas histórico del B/P LUCY, y en vista de que en ningún momento se está incrementando la capacidad ya establecida para el Océano Pacífico Oriental ni en el registro regional de buques ecuatorianos en la CIAT, se solicita lo siguiente: Transferir el volumen de bodega de 162 metros cúbicos (m3) del buque hundido DOMINADOR a favor del buque pesquero LUCY y que quede constancia en el registro regional de buques de la CIAT, del nuevo volumen de bodega del barco LUCY con 407 m3. Dar de baja del registro de buques hundidos e inactivos de la CIAT al barco DOMINADOR una vez que se transfiera su volumen de bodega al buque LUCY”.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-1202-O, del 02 de julio de 2019, se comunica al señor Ing. Francisco García Zambrano, que “Una vez analizada la solicitud y los antecedentes presentados por parte de la

compañía INEPACA se considera procedente realizar la transferencia del volumen de bodega de 162 metros cúbicos (m3) del buque hundido DOMINADOR a favor del buque pesquero LUCY, ambos buques pesqueros de propiedad de la misma compañía, con la finalidad de encontrarse en un proceso de regularización ante la Autoridad Pesquera Nacional y de no contravenir en la normativa ecuatoriana vigente. Así mismo esta Subsecretaría procedió a comunicar a la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT mediante oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-1183-O con fecha 01 de julio de 2019, para que se proceda con el registro de la transferencia del volumen de bodega de 162 metros cúbicos (m3) del buque hundido DOMINADOR a favor del buque pesquero LUCY y dar de baja del registro de buques hundidos e inactivos de la CIAT al barco DOMINADOR una vez que se transfiera su volumen de bodega al buque LUCY.”.

Que, la Dirección de Control Pesquero mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-6477-M, del 29 de julio de 2019, indica que la embarcación pesquera industrial B/P LUCY, con matrícula P-04-00008, “... CUMPLE en lo concerniente al arte de pesca, estado de bodegas y DMS, para realizar la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Atún con el arte de pesca Red de Cerco”.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-15096-M de fecha 08 de agosto de 2019, la Dirección de Pesca Industrial presenta el “INFORME TÉCNICO-PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD PESQUERA EXTRACTIVA DE ATÚN CON EL BP LUCY/ MATRÍCULA P-04-00008/ POR AUMENTO DE CAPACIDAD O VOLUMEN DE BODEGA PROVENIENTE DEL BARCO HUNDIDO DOMINADOR.”, en el cual concluye “Con la información proporcionada por el usuario y obtenidas; comunicaciones remitidas al usuario y a la CIAT y el informe de inspección de la Dirección de Control Pesquero, la Dirección de Pesca Industrial considera desde el punto de vista técnico favorable lo solicitado, para lo cual, traslada el expediente con diez y nueve (19) fojas a la Dirección a su cargo, a fin de que se realice el análisis pertinente que, determine desde el punto de vista legal, la viabilidad de lo solicitado, para: Autorizar a la compañía INDUSTRIA ECUATORIANA PRODUCTORA DE ALIMENTOS C.A., INEPACA, con RUC Nro. 1390005713001, a ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Atún, con arte de pesca Red de Cerco, y a su comercialización en el mercado interno y externo, mediante la operación de la embarcación pesquera LUCY, con matrícula naval P-04-00008, incluyendo la capacidad o volumen de bodega de 162 metros cúbicos provenientes del Ex B/P DOMINADOR. Derogar todo lo referente a la embarcación LUCY, con matrícula naval P-04-00008 en el Acuerdo Ministerial Nro. 115 del 02 de agosto de 2006 y en el Acuerdo Ministerial Nro. 286, del 06 de noviembre de 2014. Se elimine del Registro Regional de Buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT a la embarcación DOMINADOR., con matrícula P-04-00124.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-15119-M de fecha 08 de agosto de 2019, la Dirección de

Pesca Industrial presenta el “Alcance a memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-15096-M, del 08 de agosto de 2019 - BP LUCY - INEPACA.”, en el que indica “En alcance a memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-15096-M, del 08 de agosto de 2019 con asunto “INFORME TÉCNICO-PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD PESQUERA EXTRACTIVA DE ATÚN CON EL BP LUCY/ MATRÍCULA P-04-00008/ POR AUMENTO DE CAPACIDAD O VOLUMEN DE BODEGA PROVENIENTE DEL BARCO HUNDIDO DOMINADOR.”, esta Dirección técnica agrega dentro del ítem “CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN”, lo siguiente: Derogar todo lo referente a la embarcación DOMINADOR, con matrícula naval P-04-00124 en el Acuerdo Ministerial Nro. 115, del 02 de agosto de 2006.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1771-M de fecha 21 de agosto de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca se pronuncia “En virtud de las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis presentado, tomando en consideración lo indicado en el informe de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros mediante el memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-6477-M, del 29 de julio de 2019 y la Dirección de Pesca Industrial en memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-15096-M de fecha 08 de agosto de 2019; en aplicación del derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca desde el punto de vista legal se pronuncia de manera favorable a lo solicitado por el usuario. Se sugiere que se tomen en consideración las recomendaciones emitidas mediante el memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-15096-M de fecha 08 de agosto de 2019, de la Dirección de Pesca Industrial.

Que, mediante Acción de Personal No. 779 de 12 de agosto del 2019, se designó al Ing. Nicolás Alejandro Brando Morán en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 286 del 06 de noviembre de 2014, por el cual la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, acuerda ampliar las actividades pesqueras concedidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 115 del 02 de agosto de 2006, autorizando a la compañía INDUSTRIA ECUATORIANA DE ALIMENTOS C.A. INEPACA, a ejercer la actividad pesquera industrial en la fase de comercialización en el mercado externo de los productos extraídos mediante la operación de las embarcaciones: LUCY, TARQUI y MONTECRISTI; modificando en el Art. 1, las características técnicas de la embarcación: LUCY por las siguientes:

NOMBRE	LUCY	NUMERO OMI	7325186
MATRÍCULA	P-04-00008	SEÑAL DE LLAMADA	HC2723
ESLORA TOTAL	42.63 m	ESPECIE CAPTURA	ATÚN
ESLORA DE CONVENIO	38.00 m.	MATERIAL DE CASCO	ACERO NAVAL
MANGA	8.58 m.	ARTE DE PESCA	RED DE CERCO
PUNTAL	4.67 m	MAQUINA PRINCIPAL	CATERPILLAR / 850 HP
TRB	444	SISTEMA DE FRIO	MECÁNICO
TRN	133	LUGAR Y AÑO DE CONSTRUCCION	MEXICO / 1973
VOLUMEN DE BODEGAS (m3)	407 m3.	REGISTRO CIAT Nro.	3193

Artículo 2.- Mantener vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 286 del 06 de noviembre de 2014.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo

COMUNÍQUESE.

Dado en Manta , a los 04 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ing. Nicolás Alejandro Brando Morán, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de septiembre de 2019.- Firma: Ilegible.

No. 013-2019

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República, establece: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos,*

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas: “*(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*”

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores*

estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece como uno de los objetivos de la ley: “5. *Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y video por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización.*”;

Que, el numeral 16 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece como una obligación de los prestadores del servicio de telecomunicaciones: “16. *Observar y cumplir las políticas y normas en materia de soterramiento, ordenamiento, mimetización de antenas y en general en los aspectos relacionados con el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones así como a pagar las tasas que se generen por el uso de ductos, cámaras u otra infraestructura para soterramiento, ordenamiento de redes e infraestructura o mimetización. La instalación de antenas para uso de los abonados/clientes/usuarios en la prestación del servicio, deberá realizarse en zonas que causen el menor impacto visual y no podrán ser visibles en fachadas frontales de los edificios o viviendas. En caso de la inobservancia a esta obligación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dispondrá a los prestadores de servicio, reubicar a su costo dicha infraestructura en el plazo que esta determine, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que corresponda*”;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: “*Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado*”;

Que, el numeral 2 del artículo 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone que es competencia del órgano rector del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: “2. *Formular, dirigir,*

orientar y coordinar las políticas, planes y proyectos para la promoción de las tecnologías de la información y la comunicación y el desarrollo de las telecomunicaciones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: “(...) *Las políticas y normas sobre el despliegue de redes inalámbricas relacionadas con los principios de precaución y prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación e impacto visual son de exclusiva competencia del Estado central a través del Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la ARCOTEL, en coordinación con las entidades públicas pertinentes, de acuerdo a sus respectivas competencias* (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784 de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador nombró al licenciado Andrés Michelena Ayala, como de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante memorando No. MINTEL-STTIC-2019-0075-M de 28 de mayo de 2019, el Subsecretario de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, remite a la Coordinación General Jurídica, el informe técnico de motivación para la elaboración de la Política de mimetización de Infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en el señala: “(...) *Con el objetivo de plasmar la política presentada y sustentada en el presente informe técnico- económico, se recomienda la emisión de un Acuerdo Ministerial que incluya todos los lineamientos citados* (...)”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el numeral 2 del artículo 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1. – Aprobar la Política de Mimetización de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que se encuentra Anexo y forma parte integral del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- De la ejecución, monitoreo y seguimiento de la presente política encárguese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 de junio de 2019.

f.) Lcdo. Andrés Michelena Ayala, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

POLÍTICA DE MIMETIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

A. POLÍTICA

Promover la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y el establecimiento de estaciones de radiocomunicaciones, puntos WiFi, torres y antenas, de forma ordenada, utilizando diferentes elementos arquitectónicos que armonicen las estructuras con el entorno, principalmente en zonas turísticas, patrimoniales y urbanas no industriales.

B. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las condiciones de mimetización deberán ser de cumplimiento obligatorio, para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, poseedoras de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, o no poseedoras de títulos habilitantes, en el territorio ecuatoriano.

C. LINEAMIENTOS

Para la instalación y establecimiento de equipos y estructuras fijas de soporte, se considerará la aplicación de una serie de técnicas constructivas, mediante las cuales el aspecto exterior de las mismas, se asimile a la edificación o entorno correspondiente. Para el efecto, se tomarán como base los siguientes lineamientos:

Generales:

- a) Los emplazamientos de infraestructura, nuevos o a ser restructurados, deberán propender la simplicidad en la instalación, y considerar que las características de los elementos, equipos o infraestructuras de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, respondan a la mejor tecnología disponible en cada momento, esto con el objetivo de optimizar el espacio, permitiendo la máxima reducción del impacto visual en lo técnicamente factible, consiguiendo el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico urbano y del paisaje.
- b) En las zonas urbanas y rurales podrán implantarse estructuras fijas de soporte para antenas, orientadas a reducir el impacto visual, de conformidad a las condiciones establecidas en la Norma Técnica que

permita establecer los mecanismos de aplicación y cumplimiento de esta política.

- c) La norma regulatoria de mimetización que se expida para el efecto, estará enmarcada en los principios de mejora regulatoria, simplificación administrativa y de trámites, con la finalidad de homologar los procedimientos para incentivar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.
- d) Los tipos de mimetización permitidos para los despliegues de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión incluyen, de manera ejemplificativa pero no limitativa: pintura de la infraestructura y equipos, simulación en fachada, diseños naturales o no naturales, entre otros.

Zonas:

- a) Cualquier instalación de antena, principalmente en las zonas definidas como prioritarias para la mimetización, propenderá a mantener la armonía visual con el entorno en la que se encuentre.
- b) Las zonas identificadas como prioritarias y obligatorias para la aplicación de la Política de mimetización de infraestructuras de telecomunicaciones y radiodifusión son:
 - Zonas turísticas
 - Zonas patrimoniales e históricas

Estas zonas estarán determinadas por los GAD municipales y deberán coincidir con el catastro definido por el departamento de Desarrollo, Planificación y Control Urbano, o el departamento que realice determinadas funciones.

- c) En zonas turísticas, que incluyen: parques recreacionales, espacios verdes de carácter público, bulevares, plazas y playas; y en zonas patrimoniales e históricas, la mimetización de la infraestructura de telecomunicaciones deberá mantener una armonía con el entorno y causar el menor impacto visual.
- d) Para zonas urbanas no industriales, los propietarios de la infraestructura deberán incluir al menos una mimetización de tipo pintura, que camufle su infraestructura con el entorno; siendo facultativo otras alternativas de mimetización, según el informe de impacto ambiental.
- e) Para el caso de zonas urbanas no industriales, los propietarios de la infraestructura podrán seleccionar el tipo de mimetización del catálogo

de mimetización de infraestructuras, que para el efecto expida la ARCOTEL en la Norma técnica de mimetización. Los propietarios de la infraestructura podrán solicitar la incorporación de los diseños previamente aprobados, en el catálogo de la ARCOTEL.

- f) Para las zonas que están comprendidas por localidades rurales, industriales y/o de difícil acceso, será de carácter obligatorio la mimetización del tipo pintura en la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.
- g) En las “zonas libres de obstáculos” próximas a los aeropuertos, se deberá cumplir con los requisitos solicitados por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC). Se deberán acoger los lineamientos y guías elaborados por la DGAC, así como las recomendaciones internacionales, con respecto a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

Ubicación y construcción:

- a) En las fachadas de las construcciones, las estructuras para estaciones radioeléctricas fijas y antenas, deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada, y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma.
- b) Para la mimetización en terrazas, se aplicará por medio de la simulación de elementos integrantes del edificio, situadas de una forma armónica, con materiales transparentes a las emisiones electromagnéticas de la banda deseada.
- c) Se permite el uso de polos, mástiles y postes para el despliegue de soluciones en exteriores del tipo small cells (radiobases de baja potencia, con cobertura reducida), y puntos WiFi. El diseño de la infraestructura física debe estar en concordancia con el entorno; adicionalmente, se debe priorizar la ubicación de los cables en el interior de la infraestructura, y procurar la optimización del espacio para la ubicación de antenas, baterías y equipos de transmisión.
- d) Los trabajos de mimetización de los sistemas de radiocomunicaciones deben garantizar la total transparencia radioeléctrica, es decir, producir un efecto mínimo en el coeficiente de reflexión y aislamiento de las antenas, permitiendo una correcta emisión y recepción de la señal. Las estructuras mimetizadas deben presentar componentes con las siguientes características:
 - Transparencia a las radiaciones de antenas.

- Resistencia a climas y fenómenos atmosféricos extremos.
 - Resistencia a rayos ultravioleta (UVA).
 - Durabilidad de las características mecánicas y de apariencia.
- e) Contar con las protecciones eléctricas, mecánicas y técnicas necesarias para el buen funcionamiento de los sistemas de radiocomunicaciones, salvaguardando la seguridad de la edificación o estructura, así como la de la ciudadanía.

D. DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se dispone a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, la emisión de la Normativa Técnica correspondiente, sobre la base de la presente política.

Segunda.- Se dispone a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, la elaboración del catálogo de mimetización de infraestructuras, que establezca modelos de mimetización estandarizados, considerando los lineamientos de la presente política.

Tercera.- Se dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, adoptar la presente política en las ordenanzas en proceso de elaboración o expedición; así como, adecuar las ordenanzas existentes, con la finalidad de actualizar sus contenidos, con base en los presentes lineamientos sobre mimetización de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión propuestos por el Ente Rector de las telecomunicaciones.

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Con Acción de Personal Nro. 163, de 12 de abril de 2019,
con fecha de vigencia a partir de 15 de abril de 2019.

Esta diligencia es realizada al amparo de la atribución que le asiste, expresada en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, numeral 3.2.1.1. Gestión Administrativa; literal I) "Certificar los documentos y actos administrativos y normativos expedidos por la institución".

Certifica:

Fiel copia del Original del **ACUERDO MINISTERIAL No. 013-2019**, constituido de cuatro hojas útiles, el mismo que reposa en la Unidad de Gestión Documental.

A petición de Dra. Betty Cuarán, de la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo.

Solicitud de Certificación No. 425

Quito, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

f.) Mgs. Roberto Trujillo, Director Administrativo.

No. 014-2019

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y
DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en*

el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”*;

Que, el artículo 57 ibídem señala: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“RESOLUCIONES POR DELEGACION.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, suprimió la Secretaría Nacional de la Administración Pública y dispuso que se transfieran las atribuciones que le correspondían a la Secretaría Nacional de la Administración Pública previstas en los artículos 13 y 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, a las siguientes entidades: *“(...) Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. a. Gestionar la política y directrices emitidas para la gestión de la implementación del gobierno electrónico; y, b. Desarrollar y coordinar planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, el Presidente Constitucional de la República

del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica.

Que, con el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 743 de 19 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 505 de 10 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador creó el *“Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, como un cuerpo colegiado que tendrá la finalidad de aprobar la política pública en materia de simplificación de trámites y coordinar las acciones referentes a la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites administrativos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”*.

Que, el literal d) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece que el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites estará integrado por: *“(…) d. La máxima autoridad de la entidad rectora en las telecomunicaciones o su delegado permanente;”*;

Que, en disposición derogatoria del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, consta: *“Deróguese los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 del Decreto Ejecutivo No. 372 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 4 de mayo de 2018 y toda norma de igual o inferior valor que se oponga al presente Decreto Ejecutivo”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784 de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador designó al licenciado Andrés Michelena Ayala, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 009-2019 de 25 de abril de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información delegó al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, y al Subsecretario de Estado- Gobierno Electrónico para que asistan en calidad de delegados de la máxima autoridad al Comité Interinstitucional de Política Regulatoria y Simplificación de Trámites, conforme establece el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 372 de 13 de abril de 2018;

Que, conforme lo determina el literal u) de la letra b) del numeral 1.1. del Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información,

es atribución del titular de esta Cartera de Estado delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Sustitúyase el literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 009-2019 por lo siguiente:

“d) Asistir en Calidad de delegado permanente de la máxima autoridad al Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, conforme establece el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”.

Art. 2.- Sustitúyase el literal a) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 009-2019 por lo siguiente:

“a) Participar como delegado de la máxima autoridad, en ausencia del Viceministro de Tecnologías de Información y Comunicación, al Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, conforme establece el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 de junio de 2019.

f.) Lcdo. Andrés Michelena Ayala, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Con Acción de Personal Nro. 163, de 12 de abril de 2019, con fecha de vigencia a partir de 15 de abril de 2019.

Esta diligencia es realizada al amparo de la atribución que le asiste, expresada en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, numeral 3.2.1.1. Gestión Administrativa; literal I)” Certificar los documentos y actos administrativos y normativos expedidos por la institución”.

Certifica:

Fiel copia del Original del **ACUERDO MINISTERIAL No. 014-2019**, constituido de dos hojas útiles, el mismo que reposa en la Unidad de Gestión Documental.

A petición de Dra. Betty Cuarán, de la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo.

Solicitud de Certificación No. 426

Quito, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

f.) Mgs. Roberto Trujillo, Director Administrativo.

No. INMOBILIAR-DGSGI-2019-0013

Ronald Benjamin Baidal Barzola
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE, DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO - INMOBILIAR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, respecto al acto normativo de carácter administrativo, señala que: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”*;

Que, el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal, en lo pertinente a

INMOBILIAR establece que: *“(…), los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización.”*;

Que, el numeral 6 del artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal, determina lo siguiente: *“El juzgador deberá ordenar la destrucción de aquellas sustancias, dentro de los quince días de haber iniciado la investigación, cumpliendo las formalidades establecidas en este Código y, en cuanto a los demás bienes, estos se entregarán en depósito a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado en el caso de ser incautados.”*;

Que, el inciso segundo del numeral 1 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal determina que: *“Los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado.”*;

Que, el numeral 3 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal señala: *“La administración, previo al avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva. Inmediatamente después de la venta, se consignará el dinero en una cuenta habilitada por el Estado para el efecto. (...)”*;

Que, el numeral 6 del artículo 557 ibídem señala que: *“Una vez dictada la sentencia condenatoria, en caso de infracciones de lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, todos los bienes, fondos, activos y productos que proceden de estos, que han sido incautados, serán transferidos directamente a propiedad del Estado y podrán ser vendidos de ser necesario.”*;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a la delegación de atribuciones, dispone lo siguiente: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...)”*;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”*;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*;

Que, el artículo 80 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Art. 80.- ACTO NORMATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. (...)”*.

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.*

La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 135 de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 76, de 11 de septiembre de 2017, se expiden las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, otorgando nuevas competencias al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 335, de 26 de septiembre de 2018, se expiden las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que, mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0003, de 25 de febrero de 2019, suscrito por el Doctor Nicolás José Issa Wagner, Director General de INMOBILIAR, se expidió las delegaciones y atribuciones conferidas a los/as funcionarios/as y servidores/as de INMOBILIAR, el mismo que fue reformado mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0007 de 23 de mayo de 2019;

Que, el artículo 10 literal c) del ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0003, de 25 de febrero de

2019, señala que el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, suscribirá las acciones de personal que correspondan a subrogaciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;

Que, mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 18 de mayo del 2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 28, de 04 de julio de 2017, se expidió la *“REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO”*;

Que, mediante Resolución N° 01 de 02 de junio del 2017, suscrita por el señor Eduardo Enrique Mangas Mairena, Presidente del Comité de Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resolvió, designar al señor Nicolás José Issa Wagner como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que, mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2018-0182 de 25 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 666, de 06 de diciembre de 2018, se expidió la *“REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, expedido mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 18 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 28 de 04 de julio de 2017”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. CGAF-DATH-2019-1389, de 03 de septiembre de 2019, suscrita por la Coordinadora General Administrativa Financiera de INMOBILIAR, se concede la Subrogación en el puesto de Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a Ronald Benjamín Baidal Barzola del 04 al 18 de septiembre de 2019;

Que, es necesario reformar las delegaciones y atribuciones conferidas a determinados funcionarios/as y servidores/as de INMOBILIAR a fin de garantizar la eficiente ejecución y operatividad de los diferentes procesos internos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64, y 10-1 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar parcialmente la Reforma y Tercera Codificación de las delegaciones y atribuciones conferidas a los/as funcionarios/as y servidores/as de INMOBILIAR:

Artículo único.- Deróguese el Artículo 2 del ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0003 de 25 de febrero de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre de 2019.

f.) Ronald Benjamín Baidal Barzola, Director General, Subrogante, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON DE ECHEANDIA

Considerando:

Que, el Art. 568 de la COOTAD establece: Servicios sujetos de tasas.- Las Tasas serán reguladas mediante Ordenanzas, cuya iniciativa es privativamente del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada o aprobar por parte del Concejo, para la presentación de los de los siguientes servicios: b) Rastro

Que, el 24 y 31 de Agosto del 2015, el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Instalación y Funcionamiento del Camal, la Inspección Sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la Industrialización, Comercio y Transporte de las mismas dentro y fuera del Cantón Echeandia”, publicada en el Registro Oficial 681 del 01 de Febrero del año 2016.

Que, en esta Ordenanza se establece una tasa por el valor de 10 dólares Americanos por concepto de recepción de ganado en pie, servicio de corral, pesaje en vivo de los animales, provisión de instalaciones y medios para el faenamiento de carne, y el control veterinario, se cobrará las siguientes tasas por cada animal faenado.

Que, 20 y 27 de noviembre del 2017, el Concejo Cantonal aprobó la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL, LA INSPECCION SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO Y LA INDUSTRIALIZACION, COMERCIO Y TRANSPORTE DE LAS MISMAS DENTRO Y FUERA DEL CANTON ECHEANDIA”,**

la misma que fue publicada en el Registro Oficial 162 del 17 de enero del año 2018.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Ar. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.....

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL, LA INSPECCION SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO Y LA INDUSTRIALIZACION, COMERCIO Y TRANSPORTE DE LAS MISMAS DENTRO Y FUERA DEL CANTON ECHEANDIA.

Artículo 1.- Reformase el Artículo 8, el mismo que quedará con el siguiente texto: “Art.8.- para el ingreso de animales al corral de descanso y para el faenamiento de los mismos se observará el siguiente horario.

HORARIO DE RECEPCIÓN DE ANIMALES EN EL CORRAL DE DESCANSO:

De lunes a Sábado se recibirá animales que van a ser faenados de 10h00 a 12h00 y de 13h00 a 19h00.

Los domingos se recibirá solo los animales que faenará la compañía de embutidos de 15h00 a 17h00

Los bovinos se faenaran después de 12 horas de descanso y los porcinos y caprinos después de 6 horas de descanso.

HORARIO DE FAENAMIENTO:

- 1.- Los días lunes se faenará de 10h00 a 12h00 los animales de la compañía de embutidos.
- 2.- Los días martes se faenará 4 horas y media, con media hora de descanso entre jornada de trabajo: Desde las 3h00 hasta las 5H00 y de las 5H30 hasta las 8h00.
- 3.- Los días miércoles se faenará 4horas y media, con media hora de descanso entre jornada de trabajo: desde las 3h00 hasta las 5H00 y de las 5H30 hasta las 8h00 de la mañana.
- 4.- Los días jueves se faenará 4 horas y media, con media hora de descanso entre jornada de trabajo: desde las 3h00 hasta las 5H00 y de las 5H30 hasta las 8h00 de la mañana.
- 5.- Los días viernes se faenará 4 horas y media, con media hora de descanso entre jornada de trabajo: desde las 3h00 hasta las 5H00 y de las 5H30 hasta las 8h00 de la mañana.
- 6.- Los días sábado se labora 4 horas y media, con media hora de descanso entre jornada de trabajo: desde las 3h00 hasta las 5H00 y de las 5H30 hasta las 8h00 de la mañana.

- 7.- Los días Domingo se labora 4 horas y media, con media hora de descanso entre jornada de trabajo: desde las 01h00 hasta las 3h00 y de las 3h30 hasta las 6h00.

Queda terminantemente prohibido el faenamiento de animales fuera de las horas establecidas en este horario.

El faenamiento lo realizará solo el personal asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a excepción de los animales faenados los días lunes, para la compañía de embutidos, quienes pueden faenar con su propio personal.

Artículo 2.- Reformase el Artículo 54, el mismo que quedará con el siguiente texto:

“Art.54.- Por concepto de recepción de ganado en pie, servicio de corral, pesaje en vivo de los animales, provisión de instalaciones y medios para el faenamiento de carne, y el control veterinario, se cobrará las siguientes tasas por cada animal faenado”:

1.- Ganado Bovino	20.00 Dólares Americanos / animal
2.-Ganado Porcino	10.00 Dólares Americanos / animal
3.- Ganado Ovino	10.00 Dólares Americanos / animal
4.-Ganado Caprino	10.00 Dólares Americanos / animal

En caso de suscribirse contratos bajo la modalidad de concesión o préstamo de uso para la prestación del servicio público de mataderos, por parte de la iniciativa privada, el Concejo Cantonal Municipal determinará la obligación económica que el concesionario pagará al GADMCE por este concepto de considerarlo pertinente. Sin perjuicio de exigir que el concesionario respete los valores de las tasas establecidas en la presente ordenanza para evitar la competencia desleal, y demás normas establecidas en la ley de regulación de mercados. En todos los casos el Municipio seguirá ejerciendo sus derechos como autoridad de control”.

La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandia, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los 19 días del mes de agosto del 2019.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde GADMCE.

f.) Ab. Leopoldo Escobar C., Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la “**LASEGUNDAREFORMADELA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL, LA INSPECCION SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO Y LA INDUSTRIALIZACION, COMERCIO Y TRANSPORTE DE LAS MISMAS DENTRO Y FUERA DEL CANTON ECHEANDIA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 12 Y 19 de agosto del 2019, respectivamente.-

Echeandia 20 de agosto del 2019.

f.) Ab. Leopoldo Escobar C., Secretario de Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO “**LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL, LA INSPECCION SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO Y LA INDUSTRIALIZACION, COMERCIO Y TRANSPORTE DE LAS MISMAS DENTRO Y FUERA DEL CANTON ECHEANDIA**”, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia, Pagina WEB y el Registro Oficial.

Echeandia 20 de agosto del 2019.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia, Pagina WEB y el Registro Oficial la presente “**LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL, LA INSPECCION SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO Y LA INDUSTRIALIZACION, COMERCIO Y TRANSPORTE DE LAS MISMAS DENTRO Y FUERA DEL CANTON ECHEANDIA**”, y ordeno su **PROMULGACION**”, el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde del cantón Echeandia, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO:**

Echeandia 20 de agosto del 2019.

f.) Ab. Leopoldo Escobar C., Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandia.